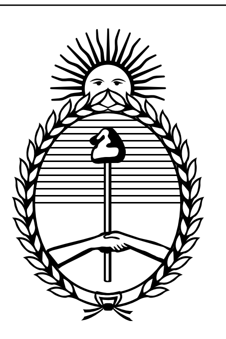
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 31
de diciembre de 2008

Año CXVI
Número 31.563

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2315/2008

Creánse los Programas "Trigo Plus" y "Maíz Plus" destinados a incentivar la siembra, cosecha y comercialización.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0537087/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo central de este Gobierno Nacional determinar políticas que procuren aumentar la producción del sector agropecuario a fin de preservar el nivel de crecimiento económico y garantizar el abastecimiento interno.

Que en este marco se están implementando distintos instrumentos con la finalidad de promover la producción, la inversión, el empleo, el trabajo y el consumo.

Que es necesario establecer incentivos para fomentar el aumento de la producción y la expansión y crecimiento de las actividades relacionadas con el sector agropecuario.

Que con el objeto de dar cumplimiento a los fines antes enunciados se crean los Programas "Maíz Plus" y "Trigo Plus".

Que corresponderá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION establecer el alcance, contenido y presupuestos de aplicación de los citados Programas en el marco de sus respectivas competencias.

Que con ello se procura impulsar la producción otorgando incentivos al productor tomando en cuenta su participación en el aumento de la producción excedente de granos, mediante instrumentos fiscales de directa aplicación.

Que para el régimen de incentivos fiscales que por el presente se promueve, aquel productor que aumente su producción dentro de lo previsto en los referidos programas, podrá computar el incentivo que corresponda como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del componente impositivo del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, conforme se establezca en la reglamentación.

Que a los fines de su implementación se deberá contemplar la producción base de cada productor teniendo en cuenta la cosecha declarada correspondiente al Ciclo/Cosecha 2007/2008.

Que por la Ley Nº 25.561 y sus modificaciones se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha Ley con el objeto, entre otros, de reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales, así como también crear condiciones para el crecimiento económico sustentable.

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación, respecto de los Decretos dictados por delegación legislativa, previendo una amplia participación del mismo.

Que ha tomado intervención la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, produciendo los informes técnicos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y sus mo-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

dificatorias y lo previsto en los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créanse los Programas “TRIGO PLUS” y “MAIZ PLUS” destinados a la siembra, cosecha y comercialización a fin de incentivar el aumento de la producción de dichos cereales.

Art. 2º — Fíjase como Volumen de Producción Base TRECE MILLONES (13.000.000) de toneladas para el Programa “Trigo Plus” y QUINCE MILLONES (15.000.000) de Toneladas para el Programa “Maíz Plus”.

A los fines de determinar la producción base de cada productor, se tendrá en cuenta la cosecha declarada correspondiente al Ciclo/Cosecha 2007/2008.

Art. 3º — El incentivo fiscal consistirá en un monto que se determinará por cada UN MILLON (1.000.000) de toneladas de Producción Plus (P.P.) distribuido entre todos los productores en proporción a su participación en dicho incremento, en función de lo declarado como producción base.

El incentivo fiscal que en cada caso se determine podrá imputarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias o, en su caso del componente impositivo del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

A los fines de la aplicación del presente, la reglamentación definirá la segmentación de los productores a partir de la cantidad de toneladas producidas.

Art. 4º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, quedan facultadas para dictar las normas complementarias, aclaratorias, interpretativas y/o de procedimiento que resulten necesarias para la aplicación, modificación y/o actualización de los programas creados por el presente decreto en el marco de sus respectivas competencias.

Art. 5º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Debora A. Giorgi.

EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL

Decreto 2301/2008

Subsidios a Programas Sociales. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 de la Jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO las Leyes Nros. 25.561 sus prórrogas y modificatorias, 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 565 del 3 de abril de 2002, sus modificatorios y complementarios y 336 del 23 de marzo de 2006, sus modificatorios y complementarios, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº T del 3 de enero de 2003, sus modificatorias y complementarias y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 825 del 12 de mayo de 2005, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que sus sucesivas. Leyes modificatorias prorrogaron sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que por la Ley 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que por el Decreto Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR para ser aplicado mientras dure la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL destinado a jefes/as de hogar desocupados con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad

Que por el Decreto Nº 336 de fecha 23 de marzo de 2006 se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en la búsqueda activa de empleo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 7 de fecha 3 de enero de 2003 se creó el PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO para brindar ocupación a trabajadores con discapacidad de baja calificación laboral que se encuentren desocupados.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N9 825 de fecha 12 de mayo de 2005 se creó el PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL para promover la protección e integración social de las familias en situación de vulnerabilidad y/o riesgo social.

Que el Gobierno Nacional viene implementando una serie de medidas tendientes a sostener y fortalecer la actividad económica y el nivel de empleo con el objeto de contribuir a disminuir el impacto que la actual crisis financiera internacional pueda tener en nuestro país.

Que tales medidas se encuentran orientadas al fortalecimiento del crédito y al impulso de la demanda como motores del círculo virtuoso de la economía real.

Que deviene necesaria la inclusión de los sectores más vulnerables de nuestra población como destinatarios directos del abanico de políticas activas a desarrollarse para hacer frente al actual escenario internacional.

Que en dicho entendimiento, resulta pertinente la asignación, por única vez, de una suma dineraria adicional a las prestaciones correspondientes al mes de diciembre de 2008, previstas por los distintos programas o acciones de inclusión social y promoción del empleo que viene ejecutando el Gobierno Nacional, así como también a los beneficiarios de pensiones no contributivas, abonadas respectivamente, por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL cuyos haberes mensuales no superen en total el haber máximo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 279/08.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase un subsidio, por única vez, de PESOS CIEN ($100.-) a las/los participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, creado por el Decreto Nº 565 del 3 de abril de 2002, y del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 7 del 3 de enero de 2003, que se encuentren incluidos en la liquidación del mes de diciembre de 2008.

Art. 2º — Otórgase un subsidio, por única vez, de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) a las/los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, instituido por el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006, y del PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, instrumentado por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 825 del 12 de mayo de 2005, que sé encuentren incluidos en la liquidación del mes de diciembre de 2008.

Art. 3º — Otórgase un subsidio, por única vez, de PESOS CIEN ($100.-) a las/los beneficiarios de pensiones no contributivas abonadas respectivamente, por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, cuyos haberes mensuales no superen en total el haber máximo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 279/08. El subsidio previsto precedentemente será abonado en el mes de diciembre y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Dicho subsidio será abonado por beneficiario y para la determinación del derecho a percibirlo deben computarse la totalidad de los beneficios que pudiere percibir en cada caso, como si se tratase de una sola prestación.

Art. 4º — Establécese que los subsidios previstos en los artículos 1º y 2º del presente Decreto no serán percibidos por quienes tengan derecho a la percepción del subsidio establecido en el artículo precedente.

Art. 5º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia Kirchner. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESTACION PREVISIONAL

Decreto 2300/2008

Otórgase una suma fija por única vez a los beneficiarios de las prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81165781-2-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.241 y 26.425 y el Decreto Nº 279 del 19 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional ha efectuado un continuo esfuerzo por preservar el poder adquisitivo de los jubilados y pensionados, disponiendo progresivos incrementos en el valor del haber mínimo de los beneficios previsionales a su cargo, habiéndose creado, además, un Suplemento por Movilidad a partir del mes de septiembre de 2004.

Que en la actualidad, los niveles de recaudación registrada en los recursos de la Seguridad Social permiten afrontar el pago de una suma fija por única vez, en los haberes de los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) instituido por la Ley Nº 26.425, equivalente a la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200), a aquellos beneficiarios de prestaciones previsionales a cargo del mismo, cuyos haberes mensuales no superen en total el haber máximo vigente a la fecha del presente decreto, tal como lo establece el artículo 4º del Decreto Nº 279 del 19 de febrero de 2008.

Que la naturaleza de dicha suma impone que deba ser abonada por beneficiario y que para la determinación del derecho a percibirla, deban computarse la totalidad de los beneficios que pudiere percibir en cada caso, como si se tratase titulares de las Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, según lo establecido por los Decretos Nros. 1357 del 5 de octubre de 2004 y 886 del 21 de julio de 2005, y los de aquellas prestaciones, cuyo pago se encontraba a cargo exclusivo de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, como así también aquellas abonadas por las COMPAÑIAS DE SEGURO DE RETIRO sin participación estatal, con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la Ley Nº 26.425.

Que las razones expuestas precedentemente determinan que en los casos de beneficio pensionario, cualquiera sea la cantidad de sus copartícipes, éstos deban ser considerados como un único beneficiario a los fines del derecho a la mencionada suma fija, percibiéndola en la misma proporción en la que se le abona su beneficio.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase una suma fija por única vez equivalente a PESOS DOSCIENTOS ($ 200) a los beneficiarios de las prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), a que refiere la Ley Nº 26.425 y su reglamentación, a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), cuyos haberes mensuales no superen en total el haber máximo vigente a la fecha del presente decreto, según el artículo 4º del Decreto Nº 279/08.

Dicha suma fija será abonada por beneficiario y para la determinación del derecho a percibirla, deben computarse la totalidad de los beneficios que pudiere percibir en cada caso, como si se tratase de una sola prestación.

Aunque el derecho a la percepción del beneficio por parte del beneficiario no llegase a completar UN (1) mes entero, la suma fija se abonará en forma íntegra, es decir, sin sujeción a proporción alguna.

Quedan también incluidos en las previsiones de este artículo, los beneficiarios titulares de jubilación ordinaria, retiro por invalidez y pensión por fallecimiento, que estaban liquidados por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) bajo la modalidad de retiro programado y retiro fraccionario, en los que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) participaba en el pago del componente público, correspondientes a las personas que se encontraban en el Régimen de Capitalización a la fecha de vigencia de la Ley Nº 26.425, y a los titulares de las rentas vitalicias otorgadas por las Compañías de Seguro de Retiro que poseen componente estatal a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, comprendiendo además aquellos beneficiarios que obtuvieron su prestación a través de un régimen especial y los pertenecientes a las ex cajas o institutos provinciales o municipales de previsión, que fueron transferidos al Estado Nacional en virtud de los Convenios de Transferencia celebrados oportunamente.

Art. 2º — La suma fija otorgada por el presente decreto, no alcanzará a los regímenes de retiros y pensiones de la policía o del servicio penitenciario de las provincias cuyos sistemas de previsión fueron transferidos al Estado Nacional, ni a las pensiones no contributivas a cargo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Resultan también excluidos como beneficiarios de la suma fija, los titulares de las Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, según lo establecido por los Decretos Nros. 1357 del 5 de octubre de 2004 y 886 del 21 de julio de 2005 y los de aquellas prestaciones, cuyo pago se encontraba a cargo exclusivo de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, como así también aquellas abonadas por las COMPAÑIAS DE SEGURO DE RETIRO sin participación estatal, con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la Ley Nº 26.425.

Art. 3º — Déjase establecido que en los casos de beneficio pensionario, cualquiera sea la cantidad de sus copartícipes, éstos deberán ser considerados como un único beneficiario a los fines del derecho a la suma fija, percibiéndola en la misma proporción en la que se le abona su beneficio.

Art. 4º — Establécese que la suma fija otorgada por el artículo 1º será abonada por única vez, en el mes de diciembre de 2008 y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Art. 5º — Para el supuesto de que la suma fija que por el presente decreto se otorga, no pueda ser atendida íntegramente con el presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el Jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

SALARIOS

Decreto 2314/2008

Fíjase una asignación no remunerativa única de carácter alimentario para todos los trabajadores Públicos y Privados.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 3 del 28 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la crisis iniciada en agosto de 2007 ha trascendido las fronteras de la esfera financiera de las economías industrializadas donde ha tenido su origen, muestra efectos en la economía real de esos países, amenaza con convertirse en una crisis global, desmejora las perspectivas de crecimiento mundial y puede afectar al conjunto de países en desarrollo.

Que en razón de lo expuesto, a los efectos de impactar positiva y directamente en la demanda y el consumo, sin incidir significativamente en los costos y en los precios de los bienes y servicios, resulta pertinente disponer el otorgamiento de una suma no remunerativa, de carácter alimentario y pago único, como herramienta posible ante la actual contingencia.

Que como elemento de valoración se ha considerado que conforme lo dispuesto por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 3 del 28 de julio de 2008, el salario mínimo, vital y móvil de todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en el que el ESTADO NACIONAL actúe como empleador asciende a la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 1.240.-), excluidas las asignaciones familiares.

Que teniendo en cuenta los objetivos precitados, se estima procedente que la asig-

nación que se establece, sea percibida por todos los trabajadores del sector público y privado, se encuentren o no comprendidos en convenios colectivos de trabajo, incluyendo los trabajadores agrarios y de servicio doméstico, cuyo haber mensual neto por todo concepto, excluidas las asignaciones familiares, no exceda de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 1.240.-) al 31 de diciembre de 2008.

Que se ha resuelto fijar el monto de dicha asignación en la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-)

Que la medida de que se trata configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase una asignación no remunerativa única, de carácter alimentario, de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-), que será percibida por todos los trabajadores del sector público y privado, se encuentren o no comprendidos en convenios colectivos de trabajo, incluyendo los trabajadores agrarios y del servicio doméstico, cuyo haber mensual neto por todo concepto, excluidas las asignaciones familiares, no exceda de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 1.240.-) al 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El pago único que por el presente decreto se establece, se hará efectivo entre los días 29 de diciembre de 2008 y 5 de enero de 2009.

Art. 3º — El trabajador percibirá la asignación prevista en el artículo 1º en forma proporcional cuando la prestación de servicios correspondiente al mes de diciembre de 2008 fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo que le corresponda.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación, a través de la SECRETARIA DE TRABAJO, a dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto.

Art. 5º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner. — Aníbal D. Fernández. — José S. Barañao. — Carlos A. Tomada. — Aníbal F. Randazzo. — Juan C. Tedesco. — Jorge E. Taiana. — Julio M. De Vido. — Debora A. Giorgi. — Carlos R. Fernández.

CONTRATOS

Decreto 2302/2008

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF destinado al Proyecto de Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS).

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 23.948/2008 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 528 de fecha 17 de mayo de 1999, el Contrato de Préstamo BIRF Nº 4459-AR y el nuevo Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 528 de fecha 17 de mayo de 1999, se aprobó el Contrato de Préstamo BIRF Nº 4459-AR, con destino al PROYECTO DE SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS).

Que el referido proyecto, tiene por objeto identificar los atributos sociales y/o tributarios de las personas físicas y entidades legales en la REPUBLICA ARGENTINA, por intermedio de un sistema de intercambio de información sustentable que procure mejorar la eficiencia, efectividad e impacto de los servicios sociales y programas tributarios en los niveles federal, provincial y municipal.

Que conforme fuera previsto en el citado Contrato de Préstamo, el PROYECTO DE SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) se desarrolla en TRES (3) etapas; "Fase I: de Demostración", "Fase II: de Expansión" y "Fase III: de Consolidación".

Que a través del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el PROYECTO DE SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) ya ejecutó la "Fase I: de Demostración" a través del Contrato de Préstamo BIRF Nº 4459-AR, aprobado por el citado Decreto Nº 528/99. La primera parte de la Fase II se ejecutó a través de la Enmienda Nº 3 aprobada por Decreto Nº 392 de fecha 10 de abril de 2006, del Contrato de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, aprobado por Decreto Nº 102 de fecha 11 de febrero 1999.

Que en el marco de una nueva operación de crédito con el objeto de financiar la segunda parte de la "Fase II: de Expansión" y la "Fase III: de Consolidación", el Gobierno Nacional recibió un adelanto para la preparación del Proyecto del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS (U$S 1.489.300) instrumentado a través de la Carta Acuerdo Nº 4400, firmada el 23 de abril de 2008.

Que a fin de posibilitar la continuidad en la ejecución del PROYECTO DE SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), a través del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U$S 20.000.000), a través del Contrato de Préstamo BIRF, cuyo modelo se aprueba por el presente.

Que la formalización de esta operatoria del Préstamo requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo BIRF de que se trata, y su documentación complementaria.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, las tasas de interés, comisiones por compromiso y demás cláusulas contenidas en el nuevo Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se adoptan en este tipo de operaciones y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Artículo 40 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2005) y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF, destinado al PROYECTO DE SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) FASE II, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U$S 20.000.000), que consta de CINCO (5) artículos, TRES (3) anexos y UN (1) apéndice, cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, adjuntándose como Anexo II, copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español de las "Condiciones Generales para otorgar Préstamos" del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) de fecha 1 de julio de 2005, de acuerdo a la última modificación de fecha 12 de febrero de 2008, formada por DIEZ (10) artículos, SESENTA Y UNA (61) secciones y UN (1) apéndice.

Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como Anexo III, las versiones en idioma español de las "Normas de Contrataciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y/o con Créditos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)" y de las "Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL (BM)", ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004, con las revisiones de octubre de 2006.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, el Contrato de Préstamo BIRF, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Contrato cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Dispónese que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través de la Unidad Ejecutora Central (UEC), creada por Decreto Nº 812 de fecha 13 de julio de 1998, continuará desarrollando las tareas de ejecución y administración en el PROYECTO DE SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) FASE II, quedando facultado a realizar por sí y/o delegar, las contrataciones y adquisiciones a ser financiadas con los recursos del préstamo para la implementación del programa, y de acuerdo con las normas y procedimientos contenidos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONTRATOS

Decreto 2303/2008

Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Argentina

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0228745/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha resuelto otorgar un financiamiento en forma directa a la Provincia de RIO NEGRO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 58.500.000) en el marco del Contrato de Préstamo AR-L1043.

Que mediante el Contrato de Préstamo AR-L1043, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO a fin de posibilitar la ejecución del "PROGRAMA DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO".

Que el mencionado Proyecto tiene el propósito de mejorar la equidad de la educación primaria y contribuir a cerrar la brecha existente en las oportunidades educativas de los niños y niñas pertenecientes a distintos estratos de ingreso, a través de una mejora en los resultados educativos de los alumnos de primaria provenientes de familias de menores ingresos. Entre sus objetivos específicos se encuentran los siguientes: a) La construcción de nuevas escuelas, la ampliación o rehabilitación de escuelas existentes y la dotación de su equipamiento; b) El fortalecimiento de la capacidad de los equipos docentes y directivos; y c) El desarrollo de instrumentos y mecanismos que contribuyan a fortalecer la gestión institucional del sistema.

Que de conformidad con el Convenio Constitutivo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y su política de operaciones, a efectos de suscribir el Contrato de Préstamo AR-L1043 con el Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO resulta indispensable que la REPUBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras asumidas por la Provincia de RIO NEGRO, emergentes de la operación crediticia.

Que en tal sentido, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPUBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO contraiga como consecuencia de la suscripción del Contrato de Préstamo AR-L1043.

Que las obligaciones garantizadas por la REPUBLICA ARGENTINA no incluyen el compromiso de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del mencionado Programa.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del contrato de préstamo referido y de preservar el crédito público de la REPUBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual el Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO se obligue a la atención de los compromisos de pago asumidos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento indicada en el Contrato de Préstamo AR-L1043.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO autorizará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de

Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPUBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre ésta última y el Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPUBLICA ARGENTINA, cuya copia autenticada en español forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Constituye objeto del Modelo de Contrato de Garantía el afianzamiento de las obligaciones financieras a ser asumidas por la Provincia de RIO NEGRO y emergentes del Contrato de Préstamo AR-L1043, a suscribirse entre el Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 58.500.000) y destinado a la implementación del "PROGRAMA DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO".

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la Provincia de RIO NEGRO, que consta de SEIS (6) artículos, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo II.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a suscribir los convenios cuyos modelos se aprueban por los Arts. 1º y 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los convenios cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas a ejercer, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos al Gobierno Nacional para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo AR-L1043, a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

ESTADO GENERAL MAYOR DEL EJERCITO

Decreto 2297/2008

Promociones.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2008 al Personal Militar del EJERCITO que se detalla a continuación:

GENERALES DE BRIGADA

CUERPO COMANDO

ARMAS

D. Eduardo Alfredo LUGANI	D.N.I. 8.604.955
D. Eduardo Luis Federico ANSCHUTZ	D.N.I. 10.151.451
D. Carlos Pedro ARTUSO	D.N.I. 7.801.574

CORONELES

CUERPO COMANDO

ARMAS

D. Gustavo Adolfo LANDA	D.N.I. 11.800.353
D. Antonio Eduardo SERRANO	D.N.I. 12.503.543
D. Roberto Enrique PRITZ	D.N.I. 11.889.699
D. Jorge Enrique ALTIERI	D.N.I. 11.955.024
D. Julio Cayetano PELAGATTI	D.N.I. 10.923.994
D. Victorio Ramón PAOLI	D.N.I. 11.840.657
D. Héctor Gustavo GIACOSA	D.N.I. 13.031.543
D. Carlos María MARTURET	D.N.I. 12.025.857
D. Carlos Ignacio BARCHUK	D.N.I. 11.356.640

TENIENTES CORONELES

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFON DE LAS ARMAS

D. Héctor Horacio PRECHI	D.N.I. 14.867.982
D. Claudio Ernesto PASQUALINI	D.N.I. 14.196.674
D. Hugo Alfredo LEONARD	D.N.I. 14.737.201
D. Norberto Manuel GONZALEZ PASTOR	D.N.I. 16.048.102
D. Osvaldo Mariano GUARDONE	D.N.I. 16.137.571
D. Guillermo Angel TABERNERO	D.N.I. 14.085.655
D. Aldo Daniel SALA	D.N.I. 12.381.378
D. Carlos Alberto PODIO	D.N.I. 14.059.869
D. Fernando Jorge Ramón GULARTE	D.N.I. 13.940.244
D. César Luján CASSINI	D.N.I. 14.005.043
D. Sergio Orfeo José BARREIRO	D.N.I. 14.051.314
D. Oscar Francisco VUISSO	D.N.I. 14.830.246
D. Jaime Ramón PAZ TAGLE	D.N.I. 14.225.617
D. Leonardo Daniel DURANDEU	D.N.I. 14.866.633
D. Justo Francisco TREVIRANUS	D.N.I. 14.547.137
D. José María COLOMBO	D.N.I. 14.255.664
D. Carlos Alberto NOGUEIRA	D.N.I. 14.430.043
D. Juan Manuel PULLEIRO	D.N.I. 14.745.378
D. Darío Aníbal RAFFO CALDERON	D.N.I. 14.611.724
D. Alberto Esteban SIGÓN	D.N.I. 14.199.052
D. Gustavo Javier VIDAL	D.N.I. 14.126.111
D. Lautaro José JIMÉNEZ CORBALAN	D.N.I. 14.542.679
D. Alejandro Alfonso REUTHER	D.N.I. 14.232.392
D. Alberto Victorio APARICIO	D.N.I. 14.339.231
D. Alberto Néstor GONZALEZ LAGOS	D.N.I. 14.040.769
D. Edgardo Martín ECHAZU	D.N.I. 14.188.063
D. Julio César BELFI	D.N.I. 14.618.318
D. Luis María BORDET	D.N.I. 13.876.991
D. Diego Alejandro SALAVERRI FERNÁNDEZ	D.N.I. 14.478.421
D. Eduardo Ariel COSTA	D.N.I. 14.228.800
D. Germán Tomás MONGE	D.N.I. 13.736.866
D. Carlos Raúl PERA	D.N.I. 13.852.783
D. Celestino MOSTEIRIN	D.N.I. 14.984.959
D. José Alejandro TORRES	D.N.I. 14.511.476
D. Ricardo Antonio FRIAS	D.N.I. 14.236.840
D. Claudio Guillermo SCHLOTTHAUER	D.N.I. 14.837.584
D. Jorge Oscar FERRANTE	D.N.I. 14.742.565
D. Héctor Renee AGUIRRE	D.N.I. 13.862.791
D. Daniel Eduardo VARELA	D.N.I. 12.607.692
D. Hernán Federico CORNUT	D.N.I. 14.951.218
D. Hugo Rodolfo LOUHAU	D.N.I. 14.026.072
D. Guillermo Horacio Eduardo LAFFERRIERE	D.N.I. 14.305.115

D. Pablo Osvaldo RUIZ	D.N.I. 13.753.875
D. Luis Fernando BRACHT	D.N.I. 13.851.702
D. Faustino Miguel MERCADAL	D.N.I. 13.683.532
D. Patricio Gabriel CASARINO	D.N.I. 13.856.147
D. Héctor Daniel TABORDA	D.N.I. 14.657.993
D. Jorge Diego ROMEIRA	D.N.I. 14.892.800
D. Drago MILOS	D.N.I. 13.182.491
D. Osvaldo Luis DURANTE	D.N.I. 14.369.669
D. Hermes Vicente GUTIERREZ	D.N.I. 13.576.089
D. Ricardo Humberto PASEYRO	D.N.I. 14.348.381
D. Luis Sixto MEDINA	D.N.I. 13,847.676
D. Hugo Norberto RIVAS O'NEILL	D.N.I. 14.476.460
D. Guillermo Alberto CONDE	D.N.I. 13.851.937
D. Gustavo Manuel SALVADORES	D.N.I. 14.776.915
D. Andrés Marcelo FOURNERY	D.N.I. 11.959.646
D. Roberto Angel CASTEX	D.N.I. 13.858.307
D. Luis Eduardo LEGUIZAMON	D.N.I. 14.641.843
D. Alberto Raúl Armando PALAZZO	D.N.I. 14.610.820
D. Gustavo Luis MARTINEZ	D.N.I. 14.769.927
D. Fernando José DI PALMO SCARZELLA	D.N.I. 14.614.765
D. Jorge Horacio MACHUCA	D.N.I. 13.904.822
D. Gustavo Santos ANFUSO	D.N.I. 14.151.292
D. Roberto Francisco Alfredo ELIHALTT	D.N.I. 12.351.619
D. Guillermo Camilo COLOTTI	D.N.I. 14.776.849
D. Raúl Dionisio BERTOIA	D.N.I. 12.882.515
D. Luis Esteban BALESTRINI	D.N.I. 13.869.345
D. Gonzalo Javier DE LA RUA	D.N.I. 14.156.114
D. Juan José VAZQUEZ ARRUABARRENA	D.N.I. 14.363.857
D. Gustavo Enrique MALBERTI	D.N.I. 13.852.397
D. Alejandro LACAL	D.N.I. 14.470.147
D. Eduardo Andrés LAURIA	D.N.I. 14.621.404
D. Carlos Alberto DREWS	D.N.I. 14.286.480
D. Ernesto Orlando PELUFFO	D.N.I. 14.459.664
D. Marcelo Alfredo ATOZQUI PUEL	D.N.I. 13.531.155
D. José Luis ELUSTONDO	D.N.I. 14.667.800
D. Alejandro Enrique BERTRÁN	D.N.I. 14.160.310
D. Ricardo Washington CORIA	D.N.I. 13.107.294
D. Ramón MARTINEZ QUINTANS	D.N.I. 13.411.919
D. Ernesto Gabriel VALDEZ	D.N.I. 12.666.287
D. Francisco Alfredo MARTINEZ	D.N.I. 14.811.811
D. Luis Gonzalo PAZ ASENSIO	D.N.I. 11.959.596
ESPECIALIDAD INTENDENCIA	
D. Edgardo Cristóbal SPRENGER	D.N.I. 13.354.679
D. Hugo Edgardo José GARGANO	D.N.I. 13.382.235
D. Alberto Salvador MARTINEZ AZZOLINA	D.N.I. 14.160.705
D. Luis Horacio RICCIARDI	D.N.I. 14.715.426
D. Aldo Luis QUIÑÓNEZ	D.N.I. 14.703.059
D. Daniel Oscar GATABRIA	D.N.I. 14.152.290
D. Raúl Daniel VELÁZQUEZ	D.N.I. 12.441.438
D. Ricardo Luis BELUSCI	D.N.I. 13.299.855
D. Carlos Alejandro PAEZ	D.N.I. 13.632.572
D. Eduardo Antonio QUIROS	D.N.I. 13.349.280
ESPECIALIDAD ARSENALES	
D. Jorge Alberto GRAZIANI	D.N.I. 12.519.327
D. Claudio Alberto STACHIOTTI	D.N.I. 13.663.497
D. Jorge Antonio ARSAC	D.N.I. 13.035.684
D. Alejandro Ernesto AGOSTINI	D.N.I. 12.781.417
D. Omar Daniel CUEVAS	D.N.I. 14.197.517
ESPECIALIDAD SEGURIDAD	
D. Luis Alberto KITASHIMA	D.N.I. 13.102.596
ESPECIALIDAD PILOTOS DE EJERCITO	
D. Enrique Fabián BONSERGENT	D.N.I. 14.495.407
CUERPO PROFESIONAL	
MEDICINA	
D. Juan Carlos STEL	D.N.I. 13.431.916
Dña. Victoria Elena PATETTA de MARTINEZ	D.N.I. 10.968.510
Dña. Marta Nelly CANEPA de GARCIA	D.N.I. 11.341.952
D. Claudio Alberto PERUYERA	D.N.I. 11.734.423
Dña. Patricia Haydeé PORTILLO	D.N.I. 11.389.455
Dña. Ana María CURCI	D.N.I. 11.023.777
AUDITORIA	
D. Rubén Osvaldo CABRERA	D.N.I. 11.835.142
D. Miguel Angel GODOY	D.N.I. 11.443.366
BIOQUIMICA	
Dña. Mabel Laura BELLESI de KIS	D.N.I. 13.407.634
Dña. Ana María MAZZOLENI de FIGUERE	D.N.I. 11.804.665
Dña. Laura Alicia TEMBOURY de COSPITO	D.N.I. 13.277.444
Dña. Silvia Graciela SALVUCCI de ESTÉVEZ	D.N.I. 11.798.859
Dña. Adriana Beatriz ORSINI de MENNITTE	D.N.I. 11.559.671
ODONTOLOGIA	
D. Roberto José MALASISI	D.N.I. 12.158.710
Dña. Norma Amelia GARCIA	D.N.I. 11.166.445
D. Roberto Hugo RUIZ	D.N.I. 11.934.684
Dña. Silvia Liliana NAVES	D.N.I. 12.646.870
VETERINARIA	
D. Roberto Rufino CARO	D.N.I. 13.434.067
D. Claudio Javier BALO	D.N.I. 11.643.995
D. José María PASTORIZA	D.N.I. 10.833.330
D. Juan Manuel TRIPODI	D.N.I. 11.176.942
SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS	
Dña. María Isabel PANSA	D.N.I. 14.774.130
Dña. Susana Noemí PAUSICH	D.N.I. 11.980.395

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2195/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Coordinación de Ceremonial.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 5293/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 325 del 28 de febrero de 2008, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 325/08 se dio por aprobada la prórroga de designación transitoria efectuada oportunamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel B — Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), como titular de la COORDINACION DE CEREMONIAL dependiente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción, de D. Diego Nahuel MIÑO.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 22 de agosto de 2008, la designación transitoria de D. Diego Nahuel MIÑO (D.N.I. Nº 23.672.711) en el cargo Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995) como titular de la COORDINACION DE CEREMONIAL de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2197/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Delegada de la Delegación La Rioja.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente-S02:0007656/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2021 del 30 de diciembre de 2004, Nº 1434 del 22 de noviembre de 2005, Nº 1313 del 3 de octubre de 2006, Nº 730 del 12 de junio de 2007 y Nº 513 del 27 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2021/04 se ha designado transitoriamente a la Licenciada Erika Alexandra DAVIL (D.N.I. Nº 26.336.271) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegada de la DELEGACION LA RIOJA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1434/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 2021/04.

Que por el Decreto Nº 1313/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por Decreto Nº 1434/05.

Que por el Decreto Nº 730/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por Decreto Nº 1313/06.

Que por el Decreto Nº 513/08 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 730/07.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995); por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 2021 del 30 de diciembre de 2004, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1434 del 22 de noviembre de 2005, Nº 1313 del 3 de octubre de 2006, Nº 730 del 12 de junio de 2007 y Nº 513 del 27 de marzo de 2008, con relación a la designación transitoria de la Licenciada Erika Alexandra DAVIL (D.N.I. Nº 26.336.271), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegada de la DELEGACION LA RIOJA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegada de la DELEGACION LA RIOJA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 2198/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Administración de la Biblioteca Nacional.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 603 del 6 de junio de 2005, 1756 del 29 de diciembre de 2005, 1454 del 17 de octubre de 2006 y 1359 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 603/05 se estableció un plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) días, contados a partir del 1º de marzo de 2005, para cubrir el cargo de Planta Permanente Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II, de DIRECTOR DE ADMINISTRACION de la BIBLIOTECA NACIONAL, conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) –Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que, por el mismo Decreto, la Contadora Pública Nacional Celedonia MENDEZ VARGAS (DNI Nº 24.056.110), fue designada DIRECTORA DE ADMINISTRACION de la BIBLIOTECA NACIONAL, con carácter transitorio hasta la cobertura del cargo mediante el proceso de concurso correspondiente.

Que por los Decretos Nº 1756/05, 1454/06 y 1359/07 se prorrogó sucesivamente la designación establecida por el Decreto Nº 603/05 por CIENTO OCHENTA (180) días desde la fecha de su vencimiento.

Que a la fecha no ha podido cumplimentarse dicho proceso de llamado a concurso.

Que resulta necesario mantener transitoriamente cubierto el mencionado cargo, hasta tanto se complete el proceso señalado, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido por el TITULO III, CAPITULO III y el TITULO VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Contadora Pública Nacional Celedonia MENDEZ VARGAS (DNI Nº 24.056.110), como DIRECTORA DE ADMINISTRACION de la BIBLIOTECA NACIONAL, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o.1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la prórroga transitoria establecida por el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 116 –BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2201/2008

Dase por aprobada una designación en la Planta Permanente de la Dirección General de Inversiones

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 19.690/05 del registro del Ministerio de Defensa, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios y complementarios y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, la Resolución MD Nº 1387 de fecha 29 de diciembre de 2004, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER

EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución MD Nº 1387/04 se convocó a procesos de selección generales y abiertos para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que el expediente administrativo citado en el VISTO trata del proceso de selección individualizado como Concurso 4, para la cobertura de UN (1) cargo de Analista - Perfil 1, Nivel C - Grado 0 de la DIRECCION GENERAL DE PLANES Y PROGRAMAS del MINISTERIO DE DEFENSA, actualmente de la DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES del mismo Ministerio.

Que por Decreto Nº 788 del 25 de junio de 2007 se han reestructurado las unidades organizativas del MINISTERIO DE DEFENSA y que por Resolución Conjunta del Subsecretario de Gestión Pública y del Secretario de Hacienda Nº 33 del 2 de agosto de 2007 las funciones de la DIRECCION GENERAL DE PLANES Y PROGRAMAS han sido homologadas con las de la actual DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES.

Que los postulantes del presente Concurso han sido evaluados por el Organo de Selección competente y que el Orden de Mérito Definitivo, establecido en el Acta de fecha 23 de noviembre de 2005, se aprobó por Resolución MD Nº 511 de fecha 26 de mayo de 2006.

Que la concursante que se encuentra en el tercer puesto del Orden de Mérito Definitivo, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la resolución citada en el párrafo precedente.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION asumió la intervención que le compete, de conformidad al artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 del 27 de abril de 1972, T.O.1991.

Que por Decreto Nº 1759 del 28 de noviembre de 2007, se rechazó el recurso jerárquico impetrado.

Que conforme al artículo 34 del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995, resueltos los recursos administrativos interpuestos, se debe dictar el acto administrativo para instrumentar la designación de acuerdo a la prioridad establecida en el orden de mérito resultante.

Que a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA de la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES del MINISTERIO DE DEFENSA, corresponde designar en el cargo de Analista, Nivel C - Grado 0, al señor Javier Eugenio SARDI (DNI Nº 20.273.254).

Que el agente seleccionado ha obtenido el puntaje más elevado en el referido Orden de Mérito Definitivo que se encuentra firme.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA al señor Javier Eugenio SARDI (DNI. Nº 20.273.254) en el cargo de Analista, Nivel C - Grado 0, de la DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decreto 2203/2008

Dase por aprobada la designación en la Planta Permanente del Gerente de Programas y Proyectos.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1205/05 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 T.O.1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, la Resolución Conjunta Nº 48 de fecha 24 de junio de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), la Resolución INA Nº 03 del 5 de enero de 2006 de dicho Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 993/91 T.O.1995, por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de candidatos para la cobertura del cargo de Gerente de Programas y Proyectos con Función Ejecutiva II en el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, según convocatoria efectuada mediante la Resolución Nº 108 de fecha 12 de mayo de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) y con la intervención del Comité de Selección designado por Resolución Conjunta Nº 48 de fecha 24 de junio de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del referido Instituto.

Que por la Resolución Nº 03 de fecha 5 de enero de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), la máxima autoridad competente ha seleccionado, de la terna de candidatos elevada por el Comité de Selección para dicho cargo, al Doctor Don Raúl Antonio LOPARDO (M.I. Nº 5.199.816), quien viene desempeñándose ininterrumpidamente en la Planta Permanente del citado Instituto y específicamente ha sido designado en el mismo cargo, previo concurso, por Resolución Nº 34 de fecha 5 de mayo de 1993 del entonces INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS (INCYTH).

Que en consecuencia, el funcionario involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como asimismo de la aplicación del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 5 de enero de 2006, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Doctor Don Raúl Antonio LOPARDO (M.I. Nº 5.199.816) en el cargo de Gerente de Programas y Proyectos, Nivel A, Función Ejecutiva II.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, se imputará a las partidas específicas del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) correspondiente al Ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 2298/2008

Promociones.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2008 al Personal Militar de la ARMADA que se detalla a continuación:

CONTRAALMIRANTES

D. Luis Oscar MANINO M.I. 8.481.221
D. Carlos Alberto PAZ M.I. 10.517.314

CAPITANES DE NAVIO

CUERPO COMANDO

ESCALAFON NAVAL

D. Daniel Osvaldo AMIGO M.I. 10.517.428
D. Néstor Omar COSTA M.I. 10.619.416
D. Gabriel Omar URCHIPÍA M.I. 11.503.839
D. José María Félix MARTÍN M.I. 11.889.184
D. Gastón Fernando ERICE M.I. 11.889.212
D. Edgardo Aníbal GARCIA M.I. 10.801.649
D. Alejandro Arturo FERNANDEZ LOBBE M.I. 10.922.078
D. Juan Carlos Máximo SAGASTUME M.I. 11.716.684

ESCALAFON INFANTERIA DE MARINA

D. Osvaldo Emilio COLOMBO M.I. 11.503.778
D. Héctor Alberto VILLAVERDE M.I. 11.038.159

ESCALAFON EJECUTIVO

D. Juan Carlos PALMA M.I. 10.359.300
D. Ricardo Gustavo NIELSEN M.I. 11.889.160

CUERPO PROFESIONAL

ESCALAFON INTENDENCIA

D. Manuel Ignacio OLIVERA M.I. 11.503.701
D. Joaquín GONZALEZ M.I. 10.747.214

ESCALAFON INGENIERIA

D. Gonzalo TRONCOSO M.I. 565.679

CAPITANES DE FRAGATA

CUERPO COMANDO

ESCALAFON NAVAL

D. Guillermo TYBUREC M.I. 14.433.242
D. Luis Enrique LOPEZ MAZZEO M.I. 13.753.414
D. Gabriel Oscar CATOLINO M.I. 14.923.086
D. Valentín Alejandro SANZ RODRIGUEZ M.I. 14.317.873
D. Edmundo Vitaliano VIVES M.I. 14.048.651
D. Pablo Miguel MORADO VERES M.I. 13.227.585
D. Germán CIBEIRA M.I. 14.406.290
D. Ricardo Rubén CREMONA M.I. 13.946.412
D. Osvaldo Andrés VERNAZZA M.I. 14.277.211
D. Jorge Eduardo FONSECA M.I. 13.172.492
D. Ricardo Luis ESTEVEZ M.I. 13.549.665
D. Omar Esteban FERNANDEZ M.I. 14.161.782
D. Gustavo Alfonso GOMEZ M.I. 13.744.073
D. Esteban José ZEMBO M.I. 12.548.008
D. Ricardo Emilio ALBANESE M.I. 14.007.801
D. Marcelo Guillermo BERLANGA M.I. 11.957.691
D. Carlos Eduardo LOVIGNE M.I. 13.167.853
D. Rubén José LOPEZ FRANCO M.I. 13.473.974
D. Eduardo Raúl PISCIOLARI M.I. 13.538.150

ESCALAFON INFANTERIA DE MARINA

D. Pedro Eugenio GALARDI M.I. 13.553.521
D. José Luis VILLAN M.I. 14.290.507
D. Julio Joaquín EIFF M.I. 14.038.903
D. Roberto Oscar VINAZZA M.I. 12.013.963
D. Armando Eugenio VITTORANGELI M.I. 13.909.935
D. Marcelo Mario DAVIS M.I. 12.780.881
D. Ricardo Mariano PAVICIC M.I. 13.334.469
D. Adolfo Luis PEÑA M.I. 12.088.574
D. José Antonio BARRIOS M.I. 12.320.341

ESCALAFON EJECUTIVO

D. Angel Antonio CUCCORESE M.I. 13.592.423
D. Héctor Adrián PUGLIESE M.I. 13.704.472
D. Francisco Javier MEDRANO M.I. 14.148.764
D. Eduardo Luis MALCHIODI M.I. 12.274.459
D. Carlos Eduardo RECABEITIA M.I. 14.495.411
D. Rubén Eduardo FONTANA M.I. 13.070.414
D. Ernesto Eduardo ORLIACQ M.I. 13.361.587
D. Gustavo DUTARI M.I. 13.227.850
D. Claudio Eduardo MALDACENA M.I. 12.472.709

CUERPO PROFESIONAL

ESCALAFON INTENDENCIA

D. Oscar Alfredo PICHEL M.I. 13.946.550
D. Néstor Rubén ALESSANDRELLO M.I. 13.322.726
D. Juan José PALERMO M.I. 13.334.669
D. Luis Norberto MARTINEZ REUMANN M.I. 12.127.355
D. Orlando Daniel SABBATINI M.I. 13.461.149
D. Miguel Angel LOBATO M.I. 13.946.376
D. Carlos Alberto MANASSERO M.I. 12.466.770

ESCALAFON INGENIERIA

D. Carlos FERRARO M.I. 10.833.978
D. Juan Eduardo PORTERO M.I. 10.686.176
D. José Fernando Oscar BUSTOS M.I. 11.134.481
D. Gerardo Jorge BELLINO M.I. 12.447.962
D. Eduardo Florentino ARMELLA M.I. 8.515.685

ESCALAFON SANIDAD MEDICINA

D. Carlos Ricardo CARIOLA M.I. 12.082.514
D. Daniel Horacio IGLESIAS M.I. 11.734.363
D. Guillermo Rubén LASIC M.I. 11.410.737
D. Guillermo Enrique VOGLINO M.I. 11.041.956
D. Rubén Darío VENERUS M.I. 11.032.524
D. Oscar Daniel DEMAYO M.I. 10.934.477

ESCALAFON SANIDAD ODONTOLOGIA

D. Celestino Gabriel LAMIRAL M.I. 11.319.159
D. Rubén Daniel PINTOS M.I. 11.594.356
D. Constantino XHUPA M.I. 8.333.904

ESCALAFON SANIDAD FARMACIA Y BIOQUIMICA

D. Eduardo Norberto BETT M.I. 8.410.371

ESCALAFON AUDITORIA

D. Dardo Rubén DIFALCO M.I. 8.574.834

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 2299/2008

Promociones.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2008 al Personal Militar de la FUERZA AEREA que se detalla a continuación:

COMODOROS

CUERPO DE COMANDO “A”

ESCALAFON AIRE

D. Carlos Hugo CAVALLO D.N.I. 10.988.562

D. Roberto Hipólito GIORGIO D.N.I. 11.629.356

D. Omar Alfredo POZA D.N.I. 11.836.911

D. Luis Alberto HERRERA D.N.I. 10.610.934

ESCALAFON GENERAL

D. Juan Carlos BIASI D.N.I. 11.865.488

D. Eduardo Luis PERTOLDI D.N.I. 11.219.945

D. Carlos Germán THEFS D.N.I. 11.523.767

ESCALAFON TECNICO

D. José Rubén LOMBARDI D.N.I. 11.626.112

VICECOMODOROS

CUERPO DE COMANDO “A”

ESCALAFON DEL AIRE

D. Roberto ANDREASEN D.N.I. 14.435.451

D. Eduardo Luis MINGORANCE D.N.I. 13.129.567

D. Edgardo Italo Daniel BUSETTI D.N.I. 13.647.985

D. Arturo Gustavo MOYANO D.N.I. 14.217.489

D. Alejandro Gabriel AMOROS D.N.I. 14.431.837

D. Juan Bernardo NARDIN D.N.I. 14.131.296

D. Gustavo Alfredo TESTONI D.N.I. 14.408.770

D. Juan José JANER D.N.I. 14.400.331

D. Walter Daniel AMARAL D.N.I. 14.604.227

D. José Javier VIDELA D.N.I. 14.015.852

D. Andrés Hugo BELLOCQ D.N.I. 13.493.835

D. Mario Osvaldo COLAIZZO D.N.I. 14.318.401

D. Guillermo José ALSUA L.E. 12.315.302

D. Marcelo Roberto FELICIANI D.N.I. 14.287.522

D. Walter Mario BRUNELLO D.N.I. 14.546.937

D. Guillermo Augusto OMAECHEVARRÍA D.N.I. 13.985.248

D. Eduardo MARONI D.N.I. 14.081.767

D. Luis Eduardo SUAREZ ALBRIEU D.N.I. 13.708.256

D. Julio César BOSSIE D.N.I. 14.146.880

D. Enrique Rubén GOMEZ OLIVERA D.N.I. 14.301.383

D. Marcelo Ricardo GIGANTE MARIL D.N.I. 12.890.461

D. Héctor Mario GUILLAMONDEGUI D. N.I. 14.678.636

D. José Eduardo SAJONIAN D.N.I. 14.409.869

D. Nelson Alfredo OLIVIERI D.N.I. 13.840.000

D. Guillermo José PODESTA GOMEZ D.N.I. 13.830.666

ESCALAFON TECNICO

D. Guillermo Héctor SANTILLI D.N.I. 13.843.646

D. Raúl Eduardo SORIA L.E. 13.931.731

D. Gustavo Eduardo TESIO D.N.I. 14.622.065

D. Ricardo Gualberto TURBAY D.N.I. 13.378.315

D. Sergio Raúl VICO D.N.I. 14.536.115

D. Carlos Alberto FILGUEIRA D.N.I. 13.852.934

D. Carlos Edgardo FORETS D.N.I. 13.530.568

D. Miguel Angel SOLOAGA D.N.I. 13.784.598

CUERPO DE SERVICIOS PROFESIONALES

ESCALAFON INFRAESTRUCTURA

D. Jorge Alberto VELASCO D.N.I. 10.117.699

ESCALAFON JURIDICO

D. Francisco Nazareno CARLETTI L.E. 8.462.075

D. Carlos Guillermo ESPÍNOLA D.N.I. 12.080.831

D. Roberto Adolfo ALBERTI D.N.I. 11.334.552

ESCALAFON DE MEDICINA

D. Pablo Domingo SIMON D.N.I. 11.268.846

ESCALAFON INGENIERIA

D. Jorge Omar TOMASONI D.N.I. 11.045.789

ESCALAFON DE ODONTOLOGIA

D. Carlos Enrique BERNAL D.N.I. 11.184.825

ESCALAFON CONTABILIDAD

D. José GEREZ D.N.I. 11.559.928

D. Jorge Ernesto DIANA D.N.I. 11.587.409

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 645/2008

Apruébase la modificación de un contrato celebrado en el marco del Proyecto PNUD ARG 04/023.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-14296/08-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación contractual de UN (1) profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que el citado profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con la modificación contractual propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya modificación de contrato se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba, que alcanza a la función, categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
Silva, Humberto Antonio	Consultor Asistencia Técnica p/el Diseño de Paquete de Información Estadística relevante para el Programa - Area Técnica ENCSS	A	I	DNI	14.465.179	$ 3.250,00	01/07/08 al 31/12/08

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
Silva, Humberto Antonio	Responsable Area Técnica ENCSS	C.G.	I	DNI	14.465.179	$ 4.512,00	01/07/08 al 31/12/08

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 648/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0304236/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona detallada en el ANEXO integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000414 INDIVIDUALES DE LA SUBSEC. DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INV. PUBLICA

Código de Control: 0000007073

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BLANCO	JORGE OSCAR	CA4	DNI 14040466	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/07/2008	31/12/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000414 INDIVIDUALES DE LA SUBSEC. DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INV. PUBLICA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2008	4178,00	0,00	4178,00
AGOSTO	2008	4178,00	0,00	4178,00
SEPTIEMBRE	2008	4178,00	0,00	4178,00
OCTUBRE	2008	4178,00	0,00	4178,00
NOVIEMBRE	2008	4178,00	0,00	4178,00
DICIEMBRE	2008	4178,00	0,00	4178,00
Totales		25068,00	0,00	25068,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 650/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0120796/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pedido de contratación de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II , que integran la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar la contratación de las personas indicadas en los ANEXOS I y II, que integra la presente medida.

Que dichas personas se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los ANEXOS I y II respectivos.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II, que integran la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS I y II, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Código de Control: 0000006599

ANEXO I

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MUSTAPICH	ESTEBAN LUCAS	CA1	DNI 28566626	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	50	1	100%
2	NIVELLO	GERMAN ARIEL	CG3	DNI 20231459	6267,00	0,00	6267,00	37602,00	01/01/2008	30/06/2008	50	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO I

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	9517,00	0,00	9517,00
FEBRERO	2008	9517,00	0,00	9517,00
MARZO	2008	9517,00	0,00	9517,00
ABRIL	2008	9517,00	0,00	9517,00
MAYO	2008	9517,00	0,00	9517,00
JUNIO	2008	9517,00	0,00	9517,00
Totales		57102,00	0,00	57102,00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000195 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Código de Control: 0000006476

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CALDERON	JAVIER OSCAR	CA2	DNI 24659558	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/01/2008	30/06/2008	25	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000195 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

ANEXO II

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	3610,00	0,00	3610,00
FEBRERO	2008	3610,00	0,00	3610,00
MARZO	2008	3610,00	0,00	3610,00
ABRIL	2008	3610,00	0,00	3610,00
MAYO	2008	3610,00	0,00	3610,00
JUNIO	2008	3610,00	0,00	3610,00
	Totales	21660,00	0,00	21660,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 656/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0125721/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pedido de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el ANEXO que integra la presente medida.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000:-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que allí se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO
Código de Control: 000008660

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CANTERO	MARIA SOLEDAD	CA1	DNI 28257632	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/07/2008	31/12/2008	7	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2008	3250,00	0,00	3250,00
AGOSTO	2008	3250,00	0,00	3250,00
SEPTIEMBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
OCTUBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
NOVIEMBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
DICIEMBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
	Totales	19500,00	0,00	19500,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 658/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:037571312008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos Nros. 1184

de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para las personas mencionadas en el ANEXO que integra la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado ANEXO a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo que integra la presente medida se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas mencionadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registró Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

ANEXO

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000007283

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	D'HERS	FRANCISCO MARCELO	CA4	DNI 28749255	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/07/2008	31/12/2008	1	1	100%
2	MORINI	MARIANA	CA4	DNI 29921572	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/07/2008	31/12/2008	1	1	100%
3	TIESI	ARGENTINO	CA2	DNI 25253279	3610,00	0,00	3610,00	43320,00	01/01/2008	31/12/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	3610,00	0,00	3610,00
FEBRERO	2008	3610,00	0,00	3610,00
MARZO	2008	3610,00	0,00	3610,00
ABRIL	2008	3610,00	0,00	3610,00
MAYO	2008	3610,00	0,00	3610,00
JUNIO	2008	3610,00	0,00	3610,00
JULIO	2008	11966,00	0,00	11966,00
AGOSTO	2008	11966,00	0,00	11966,00
SEPTIEMBRE	2008	11966,00	0,00	11966,00
OCTUBRE	2008	11966,00	0,00	11966,00
NOVIEMBRE	2008	11966,00	0,00	11966,00
DICIEMBRE	2008	11966,00	0,00	11966,00
	Totales	93456,00	0,00	93456,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 660/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-8746/08-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la contratación del Licenciado Dn. Adelqui Oscar DEL DO (DNI. Nº 26.538.123) bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20, de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y el Licenciado Dn. Adelqui Oscar DEL DO (DNI. Nº 26.538.123), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD:

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA — SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA						
PERIODO DE CONTRATACION: 01/07/2008 al 31/12/2008						
DEL DO, Adelqui Oscar	DNI 26.538.123	20-26538123-6	Consultor A – II	100%	$ 3.610.-	$ 21.660.-

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 664/2008

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 168.056/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007, 480 del 26 de marzo de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y su modificatoria y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 224 del 6 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 480/08 se dispuso que el personal contratado bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01, por honorarios mensuales no superiores a PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041.-), por dedicación completa, o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor, deberá ser contratado mediante el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, a partir del 1º de abril de 2008, mientras continúen las razones de servicio y en tanto dicho personal acepte la nueva contratación.

Que por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 224/08 fueron contratadas, bajo la modalidad del Decreto Nº 1184/01, diversas personas del PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS, que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/04 y su modificatoria, se establecieron las pautas de equiparación del personal contratado bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, con el personal de Planta Permanente del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) para la fijación de los grados que corresponde asignar al personal contratado.

Que habiéndose realizado el procedimiento establecido por la normativa citada, corresponde aprobar las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo establecido por los artículos 5º y 8º del Decreto Nº 480/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y el personal que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazo que se consignan en dicho Anexo, en el marco del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Nº 480/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS

Contrataciones Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	NRO. DOC.	NIVEL	GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
ABREGU, Gabriela Elisa	16.492.162	B	3	01/04/2008	31/12/2008
AYESTARAN, María Soledad	25.547.044	B	3	01/04/2008	31/12/2008
CAPDEVILA, Victoria	28.204.974	B	3	01/04/2008	31/12/2008
CASQUET, Alejandra Noemí	24.775.918	B	2	01/04/2008	31/12/2008
DEL VALLE, Guillermo Francisco	18.407.928	B	3	01/04/2008	31/12/2008
DIUMENJO, Ángeles María	29.793.375	B	2	01/04/2008	31/12/2008
FRECHINO, Jorge Leonardo	23.798.530	B	2	01/04/2008	31/12/2008
GIANUTTI, Eduardo José	22.278.991	B	4	01/04/2008	31/12/2008
GONZALEZ, Marianela	26.079.270	B	2	01/04/2008	31/12/2008
GRILLO BEUTELBACH, Adriana Verónica	25.026.235	B	2	01/04/2008	31/12/2008
MATTIUSSI, Laura Ángela	24.940.109	B	3	01/04/2008	31/12/2008
MERINI, Mariana Laura	24.308.583	B	2	01/04/2008	31/12/2008
PEREIRA PEREZ, Lorena Gabriela	25.598.695	B	2	01/08/2008	31/12/2008
RAGO, Carina	22.807.384	B	2	01/04/2008	31/12/2008
ROLDAN, Cecilia Nora	11.735.164	B	2	01/04/2008	31/12/2008
ROMANO, Anabella Paula	26.060.197	B	2	01/04/2008	31/12/2008
ROVEDIELLO, Paola Yolanda	21.175.705	B	2	01/04/2008	31/12/2008
SOAE, Victoria Mayra	25.983.968	B	2	01/04/2008	31/12/2008
VALDEZ, Mónica Sandra	17.945.192	B	2	01/04/2008	31/12/2008
VILLARREAL, Paula Débora	23.671.345	B	2	01/04/2008	31/12/2008
WAGNER, Karina Marcela	23.130.979	B	3	01/04/2008	31/12/2008

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 675/2008

Secretaría de Cultura. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO, el Expediente Nº 1539/08 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008 aprobado por Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO con el fin de cumplir con las obligaciones asumidas para el corriente año, dentro del marco de la política presupuestaria y programación financiera, prioritariamente en lo relativo a actividades subsidiadas a salas teatrales, grupos, festivales y otros eventos de carácter nacionales, regionales y provinciales.

Que la presente modificación se realiza por compensación, incrementando gastos corrientes y de capital y rebajando las aplicaciones financieras con que cuenta el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 modificado por la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008 de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2008
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)
Organismos Descentralizados
Jurisdiccion : 20 Presidencia de la Nacion
Entidad : 117 Instituto Nacional del Teatro
Programa : 16 Fomento, Produccion y Difusion del Teatro
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	4.000.000
	12						Recursos Propios	4.000.000
		21					Gastos Corrientes	3.000.000
			5				Transferencias	3.000.000
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	3.000.000
					7		Transf. a otras Instituc. Culturales y Soc. S/Fines de Lucro	3.000.000
						2143	Salas de Teatro	1.090.000
						2144	Grupos de Teatro Independiente	960.000
						9999	Sin discriminar	950.000
		22					Gastos de Capital	1.000.000
			5				Transferencias	1.000.000
				2			Transf. Al Sector Privado para Financiar Gastos de Capital	1.000.000
					4		Transf. a otras Instituc. Culturales y Soc. S/Fines de Lucro	1.000.000
						2143	Salas de Teatro	910.000
						2144	Grupos de Teatro Independiente	90.000
TOTAL PROGRAMA								4.000.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								4.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2008
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)
Organismos Descentralizados
Jurisdiccion : 20 Presidencia de la Nacion
Entidad : 117 Instituto Nacional del Teatro
Programa : 98 Inversion Financiera
Sub-Programa : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
99							OTROS	-4.000.000
	9						Otros	-4.000.000
		23					Aplicaciones Financieras	-4.000.000
			6				Activos Financieros	-4.000.000
				5			Incremento de Disponibilidades	-4.000.000
					1		Incremento de Caja y Bancos	-4.000.000
TOTAL PROGRAMA								-4.000.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS								-4.000.000

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 8/2008

Apruébase el Plan de Apoyo a Pequeños y Medianos Productores.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0518571/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 259 de fecha 7 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION modificó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, creando una partida presupuestaria denominada Plan de Apoyo a Pequeños y Medianos Productores.

Que es de interés del Gobierno Nacional apoyar en forma conjunta con las provincias, a los pequeños y medianos productores rurales, por su elevado potencial y su importante papel multiplicador en las economías de las distintas zonas rurales del país.

Que en tal sentido, la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, elaboró una propuesta de Plan de Apoyo a Pequeños y Medianos Productores.

Que para ello se cuenta con una asignación inicial en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), para el Ejercicio 2008.

Que habiéndose elevado la propuesta de un Plan de Apoyo a Pequeños y Medianos Productores, deviene necesario proceder a su aprobación, a la vez de establecer el marco legal adecuado para su implementación.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 1415 de fecha 6 de noviembre de 2001 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Apoyo a Pequeños y Medianos Productores, en adelante el PLAN, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, con una asignación inicial de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-).

Art. 2º — Establécese que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, queda facultada para dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida operatividad del PLAN aprobado por el Artículo 1º de la presente medida y el cabal cumplimiento de sus objetivos.

Art. 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ejercicio 2008, en lo que se refiere a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

PLAN DE APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

1. Introducción

El Plan de Apoyo a Pequeños y Medianos Productores que ejecutará la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se implementará a partir de una estrategia de intervención que apunta al desarrollo autónomo y sustentable de los productores de la agricultura familiar, con el propósito de generar las bases materiales y humanas de un verdadero desarrollo genuino con inclusión en un marco de concertación de políticas, entre el ESTADO NACIONAL, las provincias, los municipios y las organizaciones de productores.

La estrategia de desarrollo rural que impulsa la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se asienta en las siguientes concepciones:

• El desarrollo rural requiere de políticas diferenciales para asegurar la igualdad de oportunidades. Deben estar dirigidas a superar las desigualdades de la agricultura familiar con respecto a otros actores sociales, prestando atención a los grupos más vulnerables, como son las comunidades de pueblos originarios, las mujeres y los jóvenes.

• El desarrollo rural es concebido desde una visión integral, que supera lo estrictamente sectorial agropecuario, incluyendo entre las estrategias la totalidad de la problemática que enfrentan los agricultores familiares (tierra, agua, infraestructura, vivienda, salud, educación, etcétera).

• Las políticas diferenciales e integrales son construidas en forma participativa con sus protagonistas, a través de sus organizaciones así como de los grupos y comunidades hacia quienes van dirigidas.

• La estrategia de desarrollo rural asegura una cobertura geográfica y social amplia.

• La estrategia de desarrollo rural se construye a partir del consenso y la articulación con los Gobiernos Provinciales, con otros programas y organismos del ESTADO NACIONAL y de las provincias y con los gobiernos municipales.

2. Beneficiarios

Serán sujetos de este Plan de Apoyo a Pequeños y Medianos Productores aquellos definidos por el Foro Nacional de la Agricultura Familiar, que define a la agricultura familiar como "...una forma de vida y una cuestión cultural, que tiene como principal objetivo la reproducción social de la familia en condiciones dignas, donde la gestión de la unidad productiva y las inversiones en ella realizadas es hecha por individuos que mantienen entre sí lazos de familia, la mayor parte del trabajo es aportada por los miembros de la familia, la propiedad de los medios de producción (aunque no siempre la tierra) pertenece a la familia, y es en su interior que se realiza la transmisión de valores, prácticas y experiencias" (Foro Nacional de Agricultura Familiar, 2008).

A partir de datos del Censo Nacional Agropecuario 2002 es posible cuantificar el sector de la agricultura familiar si se establece como límite superior a los establecimientos agropecuarios familiares con hasta DOS (2) trabajadores permanentes y como límite inferior a los establecimientos agropecuarios de subsistencia, entre estos límites los establecimientos agropecuarios

familiares totalizan DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO (252.095) explotaciones en todo el país. Casi el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) de ese total corresponde a las unidades de subsistencia, el DIECISIETE CON CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (17,57%) a los establecimientos agropecuarios intermedios, el CATORCE CON DIEZ POR CIENTO (14,10%) a las unidades capitalizadas sin trabajo asalariado y el NUEVE CON NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (9,96%) a las capitalizadas con UNO (1) o DOS (2) empleados permanentes.

3. Instrumentación

La ejecución del PLAN se realizará por medio del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA) dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

A través de las Comisiones Ejecutoras Provinciales del PSA se contará con instancias participativas de gestión compartidas con los gobiernos provinciales y las organizaciones del sector, donde se aprobarán los proyectos a financiar. La participación de todos estos actores en el diagnóstico, el diseño, la ejecución y el seguimiento de las acciones que se pongan en marcha en el territorio asegurarán la pertinencia y efectividad de las inversiones realizadas.

A los fines de facilitar la ejecución del presente PLAN, podrán también celebrarse convenios con organismos públicos y privados.

4. Fondos

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, aportará por sí o por terceros, para el ejercicio 2008, la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000), para ser aplicados a las actividades del presente PLAN.

5. Acciones que contempla el Plan de Apoyo a Pequeños y Medianos Productores

El Plan de Apoyo tendrá acciones en el territorio nacional orientadas por los siguientes ejes de intervención:

1. Identificación de la agricultura familiar.

2. Apoyo para el acceso a la tierra y para la gestión sustentable de los recursos naturales.

3. Seguridad y soberanía alimentaria.

4. Producción y comercialización.

5. Financiamiento.

6. Infraestructura productiva y social.

7. Fortalecimiento de las organizaciones y de la participación.

6. Actividades:

Actividades a desarrollarse durante el año 2008:

1. - Apoyo al desarrollo de acciones y actividades tendientes a facilitar el acceso básico al agua de consumo humano y animal.

2. - Apoyo a la implementación y protección de cultivos de verano.

3. - Apoyo a la instalación de infraestructura predial y comunitaria básica.

4. - Asistencia especial a emergencias climáticas y sociales.

5. - Asistencia técnica y capacitación.

6. - Fortalecimiento institucional de las organizaciones de la agricultura familiar.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 1560/2008

Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para el Personal de Trabajo Doméstico comprendido en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 3922/75.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Decreto Ley Nº 326 de fecha 20 de enero de 1956 de Régimen de Trabajo del Servicio Doméstico y sus modificatorios, el Decreto Nº 7979 de fecha 7 de junio de 1956 Reglamentario del Decreto Ley del Servicio Doméstico, el Decreto de la Provincia de Córdoba Nº 3922/75, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1538 de fecha 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1538/08, se fijaron a partir del 1º de Noviembre de 2008, los valores de las remuneraciones mensuales mínimas correspondientes a las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56.

Que las antedichas categorías laborales no son de aplicación en la Provincia de CORDOBA.

Que en la citada jurisdicción provincial resultan aplicables las categorías laborales establecidas por el Decreto de la Provincia de Córdoba Nº 3922/75.

Que el GOBIERNO NACIONAL viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos que hace pertinente, en esta instancia, una adecuación de los valores fijados en la resolución antes mencionada a fin de consolidar progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Que dentro del marco descripto cabe tener presente los recientes incrementos dispuestos por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, tendientes a establecer límites precisos que permitan mantener el nivel de los salarios de los trabajadores.

Que en ese sentido es dable adecuar las escalas salariales mínimas del personal doméstico, comprendido en el estatuto que rige la actividad, teniendo en especial consideración los avances, que en materia de remuneraciones de los trabajadores en general, se han acordado y producido en el presente año.

Que ello habrá de afianzar y potenciar el crecimiento equitativo y sostenido de la economía y de la situación socioeconómica.

Que se dicta la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto Nº 326/56 y por el artículo 23, inciso 13) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de Diciembre de 2008 para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 3922/75 de la Provincia de CORDOBA, las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de Diciembre de 2008, la retribución mínima para el personal doméstico que trabaje por hora en la suma de PESOS OCHO CON SESENTA Y TRES ($ 8,63).

Art. 3º — En todas las categorías detalladas en el Anexo, cuando las tareas sean realizadas por trabajadoras o trabajadores de DIECISEIS (16) a DIECISIETE (17) años inclusive, percibirán, a partir del 1º de Diciembre de 2008, una remuneración mensual mínima de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON CINCUENTA ($ 1.132,50) y una remuneración mínima por hora de PESOS OCHO CON SESENTA Y TRES ($ 8,63).

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Carlos A. Tomada.

REGIMEN DE TRABAJO DEL PERSONAL DOMESTICO

(Decreto Ley Nº 326/56)

REMUNERACIONES SEGUN CATEGORIAS

DECRETO Nº 3922/75 de la PROVINCIA DE CORDOBA

A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2008

PRIMERA CATEGORIA:

(institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llaves, mayordomos, damas de compañías y nurses) $ 1392.50

SEGUNDA CATEGORIA:

(empleadas cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, y en general empleados y auxiliares para todo trabajo) $ 1292.50

TERCERA CATEGORIA:

(empleadas cama adentro sin retiro para parte del trabajo: a) cocina, limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico) $ 1262.50

CUARTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro, todo el día hasta las 20 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) $ 1262.50

QUINTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro hasta las 15 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera). $ 1132.50

SEXTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro hasta las 12 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) $ 940.00

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 72/2008

Fíjase una asignación no remunerativa para el personal ocupado en las tareas de horticultura, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO, el Expediente Nº 1.297.390/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 158 de fecha 15 de octubre de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el Acta de fecha 6 de octubre de 2008 de la Subcomisión de Horticultura, en la cual las partes acuerdan un incremento no remunerativo de carácter transitorio y excepcional para la actividad, en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Que se ha decidido que el incremento tenga transitoriamente el carácter de no remunerativo a fin de permitir que los trabajadores del sector vean mejorados sus ingresos de modo inmediato; todo ello en atención a la realidad económica del sector y con el compromiso de integrar la citada asignación al salario a partir del 1º de marzo de 2008.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase una asignación no remunerativa para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, conforme se consigna en los Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La asignación no remunerativa consignada en la tabla salarial que la presente aprueba tendrá vigencia a partir del 1º de octubre de 2008 y hasta el 1º de marzo de 2009, incorporándose a partir de entonces plenamente a las remuneraciones mínimas.

Art. 3º — Premio a la reducción del ausentismo: Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al diez por ciento (10%) del salario diario correspondiente a cada categoría de conformidad a la siguiente reglamentación:

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriere a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

Art. 4º — El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad de Horticultura, dos mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 5º — Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 6º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 7º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. La cuota aporte de solidaridad establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 8º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 9º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Álvaro Daniel Ruiz. — José María Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel Francisco Guerrieri. — Guillermo Luis Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

Vigencia; A partir del 1º de octubre de 2008

REMUNERACIONES Y ASIGNACION NO REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

SALARIOS SIN COMIDA:			ASIG NO REMUNERATIVA	
	POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
TAREAS GENERALES:				
Selección, corte y fraccionado; Lavado y escurrido; Embasado; Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	$ 1527.21	$ 72.66	$ 129.81	$ 6.18
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	$ 1635.38	$ 77.86	$ 139.01	$ 6.62
Aradores y carreros	$ 1724.87	$ 82.10	$ 146.61	$ 6.98
Regadores y enlienzadores	$ 1722.51	$ 81.98	$ 146.41	$ 6.97
Obreros especializados	$ 1724.87	$ 82.10	$ 146.61	$ 6.98
Choferes	$ 1981.60	$ 94.31	$ 168.44	$ 8.02

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 73/2008

Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de cultivo de hongos comestibles en el ámbito de la Comisión Asesora Regional N° 2.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO, el Expediente Nº 1.297.390/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 158 de fecha 15 de octubre de 2008 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 2, mediante la cual se eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un Acta de la Subcomisión de Hongos Comestibles de fecha 26 de septiembre de 2008, en la que se aprueban remuneraciones mínimas y asignaciones no remunerativas de carácter transitorio y excepcional para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que se ha decidido que el incremento tenga transitoriamente el carácter de no remunerativo a fin de permitir que los trabajadores del sector vean mejorados sus ingresos de modo inmediato; todo ello en atención a la realidad económica del sector y con el compromiso de integrar la citada asignación al salario a partir del 1º de marzo de 2008.

Que asimismo, a fin de reforzar las retribuciones mínimas percibidas por los trabajadores a fin de año y como reconocimiento a los esfuerzos realizados para sostener la vitalidad del sector, se acuerda establecer, por única vez y conjuntamente con el pago del Sueldo Anual Complementario del Segundo (2º) semestre de 2008, el pago de una suma no remunerativa para todos los trabajadores de la actividad.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008, que se detallan a continuación:

REMUNERACIONES MINIMAS

	POR MES	POR DIA	POR KILO
	$	$	$
Trabajador no calificado	1.320.52	58.05	
Trabajador semi calificado	1.384.34	60.91	
Trabajador Calificado	1.456.17	63.99	
Especializado	1.556.89	68.46	
Capataz	1.597.70	70.26	
Encargado	1.621.93	71.32	
Supervisor	1.900.59		
Cosechador no permanente			0.093
Empacador no permanente			0.069

Art. 2º — Fíjanse las asignaciones no remunerativas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, que se detallan a continuación:

ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS

	POR MES	POR DIA	POR KILO
	$	$	$
Trabajador no calificado	110.04	4.84	
Trabajador semi calificado	115.36	5.08	
Trabajador Calificado	121.35	5.33	
Especializado	129.74	5.71	
Capataz	133.14	5.85	
Encargado	135.16	5.94	
Supervisor	158.38		
Cosechador no permanente			0.008
Empacador no permanente			0.006

Art. 3º — Las asignaciones no remunerativas consignadas en la tabla que la presente aprueba, tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008 y hasta el 1º de marzo de 2009, incorporándose a partir de entonces plenamente a las remuneraciones mínimas.

Art. 4º — Establécese una suma no remunerativa de carácter excepcional para todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de las remuneraciones mínimas correspondientes a cada categoría. La misma se hará efectiva por única vez conjuntamente con el pago del Sueldo Anual Complementario del Segundo (2º) semestre de 2008.

Art. 5º — Se establece un premio a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un diez por ciento (10 %) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación.

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes. No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriere a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

Art. 6º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2 %) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 7º — Se establece un Premio POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los tres mil kilogramos (3000 kgs) mensuales un diez por ciento (10 %) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3500 kgs) mensuales, un treinta por ciento (30 %) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los cuatro mil kilogramos (4000 kgs) mensuales un cuarenta por ciento (40 %) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida correspondiente.

COSECHA EN BANDEJA

A partir de doce kilogramos (12 kgs) por hora, un veinte por ciento (20 %) sobre salario básico de su recibo de correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kgs) por hora, un cincuenta por ciento (50 %) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro Daniel Ruiz. — José María Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel Francisco Guerrieri. — Guillermo Luis Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 74/2008

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de horticultura en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO, el expediente Nº 45.848/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del acta Nº 274 de fecha 9 de octubre de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 aprueba las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de HORTICULTURA para las provincias de CORRIENTES y ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las provincias de Entre Ríos y Corrientes, conforme se consignan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de octubre de 2008.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro Daniel Ruiz. — José María Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel Francisco Guerrieri. — Guillermo Luis Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

TRABAJOS BAJO COBERTURA PLASTICA:

	Sin/SAC	
	POR MES	POR DIA
	$	$
Ayudantes	1448.88	63.76
Serenos	1487.07	65.37
Ayudantes de Quinteros	1492.05	65.70
Quinteros	1545.35	68.02
Tractoristas	1613.70	71.05
Capataces	1762.04	-------
TRABAJOS A CIELO ABIERTO:		
Ayudantes	1448.88	63.77
Serenos	1444.08	63.58
Ayudantes de Quinteros	1459.64	63.76
Quinteros	1500.92	66.60
Tractoristas	1567.00	69.09
Capataces	1711.43	-------

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 75/2008

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad tealera en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el expediente Nº 1.300.573/08, del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 235 de fecha 7 de octubre de 2008 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 eleva un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad TEALERA, para la Provincia de MISIONES y los departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal permanente y no permanente que se desempeña en la actividad TEALERA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 para la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES, situada al Este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al Este de ésta, conforme se consigna en los Anexos I, II y III de la presente Resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2008, del 1º de diciembre de 2008 y del 1º de enero de 2009, conforme consta en los respectivos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alvaro Daniel Ruiz. — José María Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel Francisco Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD TEALERA

VIGENCIA: 1° de octubre de 2008

1.- TAREAS DE CAMPO - TRABAJOS CULTURALES EN PLANTACION Y COSECHA DE TE.

CATEGORÍAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 1200.00.-	$ 52.80
Ayudante de especializados o Semi - calificado	$ 1231.98	$ 54.21
Especializados	$ 1257.35	$ 55.32
PERSONAL CALIFICADO		
Conductor tractorista y de máquinas agrícolas	$ 1336.80	$ 58.82
Cosechadores, Podadores y máquinas tiradas a mano.	$ 1244.44	$ 54.76
PERSONAL JERARQUIZADO		
Capataz	$ 1459.53	
Encargado	$ 1539.63	

TRABAJO A DESTAJO .... CONVENCIONAL.

2.-TAREAS EN DEPÓSITOS DE ACOPIO. SECADEROS Y TIPIFICACIÓN DE TE

CATEGORÍAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 1200.00	$ 52.80
Ayudante de especializados o Semi- calificado	$ 1231.98	$ 54.21
Especializado	$ 1257.35	$ 55.32
PERSONAL CALIFICADO		
Puntero en depósito de acopio, secadero y tipificación de té	$ 1244.70	$ 54.77
Calderista	$ 1280.62	$ 56.35
Conductor de camión	$ 1336.80	$ 58.82
Sereno	$ 1244.70	$ 54.77
PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Mecánico (desarmador, soldador, electricista)	$ 1406.30	$ 61.88
PERSONAL JERARQUIZADO		
Capataz	$ 1459.53	
Encargado	$ 1539.63	

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD TEALERA

VIGENCIA: 1° de diciembre de 2008

TAREAS DE CAMPO - TRABAJOS CULTURALES , PLANTACION Y COSECHA DE TE.

CATEGORÍAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 1300.00	$ 57.20
Ayudante de especializados o Semi - calificado	$ 1334.64	$ 58.72
Especializados	$ 1362.13	$ 59.93
PERSONAL CALIFICADO		
Conductor tractorista y de máquinas agrícolas	$ 1448.20	$ 63.72
Cosechadores, Podadores y máquinas tiradas a mano.	$ 1348.15	$ 59.32
PERSONAL JERARQUIZADO		
Capataz	$ 1581.16	
Encargado	$ 1667.94	

TRABAJO A DESTAJO .... CONVENCIONAL

TAREAS EN DEPÓSITOS DE ACOPIO. SECADEROS Y TIPIFICACIÓN DE TE

CATEGORÍAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO	JORNAL
Peón general	$1300.00	$ 57.20
Ayudante de especializados o Semi- calificado	$ 1334.64	$ 58.72
Especializado	$ 1362.13	$ 59.93
PERSONAL CALIFICADO		
Puntero en depósito de acopio, secadero y tipificación de té	$ 1348.43	$ 59.33
Calderista	$ 1387.34	$ 61.04
Conductor de camión	$ 1448.20	$ 63.72
Sereno	$ 1348.43	$ 59.33
PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Mecánico (desarmador, soldador, electricista)	$ 1523.49	$ 67.03
PERSONAL JERARQUIZADO		
Capataz	$ 1581.16	
Encargado	$ 1667.94	

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD TEALERA

VIGENCIA: 1° de enero de 2009

TAREAS DE CAMPO - TRABAJOS CULTURALES EN PLANTACION Y COSECHA DE TE.

CATEGORÍAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 1400.00	$ 61.60
Ayudante de especializados o Semi - calificado	$ 1437.31	$ 63.24
Especializados	$ 1466.91	$ 64.54
PERSONAL CALIFICADO		
Conductor tractorista y de máquinas agrícolas	$ 1559.60	$ 68.62
Cosechadores, Podadores y máquinas tiradas a mano.	$ 1451.85	$ 63.88
PERSONAL JERARQUIZADO		
Capataz	$ 1702.79	
Encargado	$ 1796.24	

TRABAJOS A DESTAJO .... CONVENCIONAL

TAREAS EN DEPÓSITOS DE ACOPIO. SECADEROS Y TIPIFICACIÓN DE TE

CATEGORÍAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 1400.00	$ 61.60

Ayudante de especializados o		
Semi- calificado	$ 1437.31	$ 63.24
Especializado	$ 1466.91	$ 64.54

PERSONAL CALIFICADO

Puntero en depósito de acopio, secadero y tipificación	$ 1452.15	$ 63.89
Calderista	$ 1494.06	$ 65.74
Conductor de camión	$ 1559.60	$ 68.62
Sereno	$ 1452.15	$ 63.89

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Mecánico (desarmador, soldador, electricista)	$ 1640.68	$ 72.19

PERSONAL JERARQUIZADO

Capataz	$ 1702.79
Encargado	$ 1796.24

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 76/2008

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad citrícola en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO, el Expediente Nº 1.300.573/08 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente obra copia del Acta Nº 235 de fecha 7 de octubre de 2008, elevada por la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 a través de la cual se aprueban las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la Actividad CITRICOLA, de manera permanente continua o transitoria y no permanente en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional, para la provincia de MISIONES y los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó de la provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad CITRICOLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 para la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingo de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1º octubre de 2008, del 1º de diciembre de 2008 y del 1º de enero de 2009, conforme consta en los Anexo I, II y III, que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el termino de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Álvaro Daniel Ruiz. —José María Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel Francisco Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CITRICOLA, EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA Y EN TAREAS NO PERMANENTES, EN EL AMBITO DE LA COMISION ASESORA REGIONAL Nº 9 (PROV. DE MISIONES) Y LOS DEPARTAMENTOS DE SANTO TOME E ITUZAINGO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2008

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
CATEGORIAS	JORNAL	SUELDO
PEON GENERAL	$ 52.80	$ 1200.00
AYUDANTE DE ESPECIALIZADOS	$ 54.14	$ 1230.43
ESPECIALIZADOS	$ 56.72	$ 1288.99
FUMIGADORES A MANO CON MOCHILAS	$ 54.32	$ 1234.50
CONDUCTORES TRACTORISTAS DE MAQUINAS O SIMILARES	$ 58.82	$ 1336.79
MECANICOS	$ 61.84	$ 1405.52
PERSONAL JERARQUIZADO		
PUESTEROS, SERENOS, VIGILANTES	$ 58.21	$ 1322.99
CAPATACES	$ 64.22	$ 1459.52
ENCARGADOS	$ 67.74	$ 1539.62

DESTAJO	CON COMIDA Y SIN S.A.C.
CAJON DE 3 KG	$ 0.42
CAJON DE 10 KG	$ 0.50.-
CAJON DE 15 KG	$ 0.532.-
CAJON GRANEL C/U	$ 0.42.-

Cuando por cuestiones de producción los embaladores no superen la cantidad de CIEN (100) cajones en una jornada de ocho (8) horas, se les reconocerá el jornal de trabajo establecido para su categoría.

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CITRICOLA, EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA Y EN TAREAS NO PERMANENTES, EN EL AMBITO DE LA COMISION ASESORA REGIONAL Nº 9 (PROV. DE MISIONES) Y LOS DEPARTAMENTOS DE SANTO TOME E ITUZAINGO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2008

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
CATEGORIAS	JORNAL	SUELDO
PEON GENERAL	$ 57.20.-	$ 1300.00.-
AYUDANTE DE ESPECIALIZADOS	$ 58.65.-	$ 1332.97.-
ESPECIALIZADOS	$ 61.44.-	$ 1396.40.-
FUMIGADORES A MANO CON MOCHILAS	$ 58.84.-	$ 1337.38.-
CONDUCTORES TRACTORISTAS DE MAQUINAS O SIMILARES	$ 63.72.-	$ 1448.19.-
MECANICOS	$ 67.00.-	$ 1522.65.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
PUESTEROS, SERENOS, VIGILANTES	$ 63.06.-	$ 1432.24.-
CAPATACES	$ 69.57.-	$ 1581.15.-
ENCARGADOS	$ 73.39	$ 1667.92.-

DESTAJO	CON COMIDA Y SIN S.A.C.
CAJON DE 3 KG	$ 0.455
CAJON DE 10 KG	$ 0.541
CAJON DE 15 KG	$ 0.577
CAJON GRANEL C/C	$ 0.455

Cuando por cuestiones de producción los embaladores no superen la cantidad de CIEN (100) cajones en una jornada de ocho (8) horas, se les reconocerá el jornal de trabajo establecido para su categoría.

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CITRICOLA, EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA Y EN TAREAS NO PERMANENTES, EN EL AMBITO DE LA COMISION ASESORA REGIONAL Nº 9 (PROV. DE MISIONES) Y LOS DEPARTAMENTOS DE SANTO TOME E ITUZAINGO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2009

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
CATEGORIAS	JORNAL	SUELDO
PEON GENERAL	$ 61.60.-	$ 1400.00.-
AYUDANTE DE ESPECIALIZADOS	$ 63.16.-	$ 1435.50.-
ESPECIALIZADOS	$ 66.17.-	$ 1503.82.-
FUMIGADORES A MANO CON MOCHILAS	$ 63.37.-	$ 1440.25.-
CONDUCTORES TRACTORISTAS DE MAQUINAS O SIMILARES	$ 68.62.-	$ 1559.59.-
MECANICOS	$ 72.15.-	$ 1639.77.-

PERSONAL JERARQUIZADO

PUESTEROS, SERENOS, VIGILANTES	$ 67.91.-	$ 1543.49.-
CAPATACES	$ 74.92.-	$ 1702.77.-
ENCARGADOS	$ 79.03.-	$ 1796.22.-

DESTAJO	CON COMIDA Y SIN S.A.C.
CAJON DE 3 KG	$ 0.490.-
CAJON DE 10 KG	$ 0.583.-
CAJON DE 15 KG	$ 0.621.-
CAJON GRANEL C/C	$ 0.490.-

Cuando por cuestiones de producción los embaladores no superen la cantidad de CIEN (100) cajones en una jornada de ocho (8) horas, se les reconocerá el jornal de trabajo establecido para su categoría.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 77/2008

Fíjanse la remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de implantación, mantenimiento y producción de bosques nativos e implantados, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9.

Bs. As., 18/12/2008

VISTO, el expediente Nº 1.300.573/08 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 235 de fecha 7 de octubre de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de IMPLANTACION, MANTENIMIENTO y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS para la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos de ITUZAINGO y SANTO TOME de la provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la zanja Garapé y al este de ésta.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de IMPLANTACION, MANTENIMIENTO y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 para la Provincia de MISIONES, y la parte de los Departamentos de ITUZAINGO y SANTO TOME de la provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la zanja Garapé y al este de ésta, conforme se detallan en los ANEXOS I, II y III, que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2008, 1º de diciembre de 2008 y 1º de enero de 2009, conforme consta expresamente en los respectivos Anexos.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el termino de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Álvaro Daniel Ruiz. — José María Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel Francisco Guerrieri. — Guillermo Luis Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE IMPLANTACION, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2008 SIN COMIDA Y SIN SAC

CATEGORIAS	POR MES $	POR DIA $
Peones Generales	1200.00	52.80
Cargadores	1249.02	54.96
Conductores de camiones Máquinas varias y tractores en el monte	1354.81	59.61
Motosierristas	1298.28	57.12
Mecánicos	1426.21	62.75
Hacheros, volteadores y troceadores	1235.12	54.35
Peladores, enganchadores y estibadores	1345.52	59.20
Capataces	1459.53	64.22
Encargado	1539.86	67.75

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE IMPLANTACION, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2008 SIN COMIDA Y SIN SAC

CATEGORIAS	POR MES $	POR DIA $
Peones Generales	1300.00	57.20
Cargadores	1353.11	59.54
Conductores de camiones Máquinas varias y tractores en el monte	1467.71	64.58
Motosierristas	1406.47	61.68
Mecánicos	1545.06	67.98
Hacheros, volteadores y troceadores	1338.05	58.87
Peladores, enganchadores y estibadores	1457.65	64.14
Capataces	1581.16	69.57
Encargado	1668.18	73.40

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE IMPLANTACION, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2009 SIN COMIDA Y SIN SAC

CATEGORIAS	POR MES $	POR DIA $
Peones Generales	1400	61.60
Cargadores	1457.19	64.12
Conductores de camiones Máquinas varias y tractores en el monte	1580.61	69.55
Motosierristas	1514.66	66.64
Mecánicos	1663.91	73.21
Hacheros, volteadores y troceadores	1440.98	63.40
Peladores, enganchadores y estibadores	1569.78	69.07
Capataces	1702.79	74.92
Encargado	1796.50	79.05

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 546/2008

Prórroga Suspensión del inciso e), artículo 11, capítulo I de las Normas CNV.

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expte. Nº 1952/08, caratulado Proyecto de Resolución General s/ artículo 220, inciso 2º Ley 19.550, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del desarrollo de las negociaciones sobre acciones propias en nuestro mercado de capitales, a partir de la crisis generada en el orden internacional, se dictó la Resolución General Nº 535, que suspendió hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia del tope máximo establecido en el inciso e) del Artículo 11 del Capítulo I - ACCIONES Y OTROS VALORES NEGOCIABLES.

Que, desde su vigencia, los precios actuales continúan sin representar más o menos adecuadamente el valor de las empresas emisoras.

Que, las distintas emisoras siguen evidenciado sus preocupaciones para defender el valor de las respectivas especies.

Que, por tal motivo, sin perjuicio de la opinión de los accionistas reunidos en asamblea ordinaria, el directorio puede determinar, si la situación se justifica, aplicar el artículo 220, inciso 2º de la Ley de Sociedades Comerciales.

Que, con el propósito definido de defender los intereses económicos del conjunto de los accionistas y, por extensión, la preservación de las empresas, aparece como útil, prorrogar el plazo oportunamente establecido en el Artículo 96 del Capítulo XXXI-DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las NORMAS (N.T. 2001) y mod.

Que, consecuentemente y con el mismo sentido y excepcionalidad, resulta conveniente prorrogar hasta el 27 de febrero de 2009 la suspensión del tope establecido genéricamente en el inciso e) del artículo 11 del Capítulo I de las NORMAS (N.T. 2001) y mod., respecto de la adquisición de acciones propias cuando con ello se trate de evitar daños positivamente calificados como graves.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese como Artículo 96 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001) y modificatorias, el siguiente texto: "ARTICULO 96.- Se suspende hasta el 27 de febrero de 2009 la vigencia del tope máximo establecido en el inciso e) del Artículo 11 del Capítulo I –ACCIONES Y OTROS VALORES NEGOCIABLES."

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, e incorpórese en el sitio web del Organismo. — Héctor O. Helman. — Alejandro Vanoli. — Eduardo Hecker.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 318/2008 y 67/2008

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el 18 de febrero de 2009. Características.

Bs. As., 20/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0481611/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a NOVENTA (90) días de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 18 de febrero de 2009 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CIEN MILLONES ($ VN 100.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 20 de noviembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Interés: devengará intereses a la tasa nominal anual que será fijada en función de la tasa de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BCRA a un plazo similar a un trimestre, en la fecha previa más cercana a la fecha de suscripción.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente la LETRA DEL TESORO a partir del 2 de enero de 2009 con notificación previa no menor a NOVENTA Y SEIS (96) horas.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución conjunta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

Ministerio de Producción
y
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

EXPORTACIONES

Resolución Conjunta 38/2008 y 40/2008

Modifícase el Anexo XIV del Decreto Nº 509 /2007 las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0537005/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones establece el derecho de exportación aplicable a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo XIV de dicha norma.

Que el Artículo 19 del citado Decreto Nº 509/07 fija un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%) para las mercaderías no alcanzadas por las disposiciones de, entre otros, el Artículo 16 mencionado.

Que el Gobierno Nacional ha previsto instrumentos que tiendan a la flexibilización, armonización y el cambio de políticas sectoriales que permitan asegurar el mantenimiento del empleo y la producción.

Que esto es particularmente necesario en las economías regionales en las cuales las producciones de frutas y hortalizas tienen un peso preponderante en la matriz productiva local.

Que en este sentido se ha anunciado la reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las retenciones de todas las frutas frescas y hortalizas, que implica a las frutas de pepita y carozo, cítricos, uvas de mesa, arándanos y berries, frutillas, ajo, cebolla, papa y legumbres entre otros.

Que estas actividades son importantes oferentes de empleo local y movilizadores de las economías regionales por su efecto multiplicador en las comunidades agrícolas en función del valor agregado con posterioridad a la producción primaria.

Que esta medida alcanza la producción de CIENTO VEINTE MIL (120.000) productores e impacta fuertemente en las Provincias del Noroeste (NOA) y Noreste (NEA) Argentinos y en Provincias como SAN JUAN, MENDOZA, ENTRE RIOS, CORRIENTES, RIO NEGRO y SANTA CRUZ, entre otras.

Que el perfil empresarial del sector primario corresponde a escalas de medianas y pequeñas empresas y agricultura familiar, caracterizadas por un fuerte aporte de mano de obra y gestión familiar.

Que la producción de frutas de pepita tiene especial importancia en la Región del Alto Valle de RIO NEGRO y NEUQUEN, Colonia Veinticinco de Mayo en la Provincia de LA PAMPA, y en la Región de Cuyo (MENDOZA y SAN JUAN), involucrando cerca de CINCO MIL (5.000) productores y cuyo complejo agroindustrial genera empleo directo a más de VEINTICINCO MIL (25.000) trabajadores en las distintas labores de raleo, poda, cosecha y empaque.

Que los frutales de carozo de la citada Región de Cuyo también presentes en la Provincia de RIO NEGRO, especialmente damascos, duraznos y ciruelas representan aproximadamente TRES MIL QUINIENTOS (3.500) productores y genera empleo a más de VEINTE MIL (20.000) trabajadores.

Que la producción de cerezas se realiza principalmente en la Región Patagónica (CHUBUT y SANTA CRUZ) y Cuyo (MENDOZA y SAN JUAN), representando alrededor de MIL (1.000) productores y OCHO MIL (8.000) trabajadores en tareas de poda, cosecha y empaque.

Que la producción de cítricos se asienta especialmente en las Provincias del Litoral (ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES), el Noroeste Argentino (TUCUMAN, SALTA, JUJUY, CATAMARCA), el Noreste Argentino (CHACO y FORMOSA) y, en menor medida, en la Provincia de BUENOS AIRES, que implica entre CINCO MIL (5.000) y SEIS MIL (6.000) productores, muchos de ellos pequeños agrupados en cooperativas.

Que este complejo citrícola ocupa alrededor de CUARENTA MIL (40.000) empleados en la producción primaria (labores y cosecha).

Que las actividades de producción de uva fresca y pasas son llevadas a cabo principalmente por pequeños productores de la Región de Cuyo (SAN JUAN y MENDOZA) y en menor medida en la Provincia de RIO NEGRO, representadas por MIL (1.000) productores, generando empleo a más de DIEZ MIL (10.000) operarios.

Que la producción de arándanos, concentrada principalmente en las Provincias de ENTRE RIOS, BUENOS AIRES y TUCUMAN, es una fruta cuyo destino principal es la exportación en fresco, requiriendo alto nivel de inversión para lograr fruta de calidad para los mercados más exigentes.

Que por lo general se trata de pequeñas y medianas empresas productoras y exportadoras que requiere un nivel de empleo de mano de obra altamente especializada en la cosecha, representando alrededor de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) productores y de TRECE MIL (13.000) trabajadores en plena temporada.

Que otras producciones de berries tales como frambuesa, grosella, zarzamora, concentradas en la Patagonia Andina (CHUBUT, RIO NEGRO y NEUQUEN) poseen semejantes exigencias a los arándanos y representan unos TRESCIENTOS (300) productores y alrededor de CINCO MIL (5.000) empleos.

Que la producción de ajo se desarrolla en las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN, Zona Sur de BUENOS AIRES, RIO NEGRO, CORDOBA, LA RIOJA, Noroeste Argentino y Noreste Argentino, representando más de DOS MIL (2.000) productores, generando

más de DOCE MIL (12.000) puestos de trabajo.

Que una importante proporción de esta producción se destina al mercado externo con las correspondientes exigencias en materia de calidad.

Que en relación a la producción de cebolla, concentrada en las Provincias de BUENOS AIRES, MENDOZA, SAN JUAN y SANTIAGO DEL ESTERO, con un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) destinado a la exportación, se realiza por alrededor de TRES MIL (3.000) productores, requiriendo mano de obra intensiva en el momento de la cosecha y para el manejo del cultivo de aproximadamente SESENTA MIL (60.000) trabajadores entre la fase primaria y el empaque.

Que en cuanto a la producción de olivos ubicada en las Provincias de LA RIOJA, CATAMARCA, MENDOZA y SAN JUAN, se trata de cerca de SEIS MIL (6.000) productores que ocupan aproximadamente a DIEZ MIL (10.000) trabajadores, mientras que en la etapa industrial se ocupan alrededor de SIETE MIL (7.000) personas.

Que la producción de papa se realiza principalmente en las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, TUCUMAN y MENDOZA, representando cerca de MIL DOSCIENTOS (1.200) productores y DIEZ MIL (10.000) empleados.

Que en el caso de legumbres, la producción se halla principalmente en las Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO y CATAMARCA, con aproximadamente UN MIL (1.000) productores, ocupando una mano de obra estimada, en época de cosecha, en unas ONCE MIL (11.000) personas.

Que en el caso de las producciones hortícolas que se desarrollan en los denominados “Cinturones Verdes” constituidos en el Sur, Noroeste y Noreste de la Provincia de BUENOS AIRES, de aproximadamente TRES MIL (3.000) hectáreas en total, se caracterizan por pequeñas y medianas empresas que poseen una demanda de mano de obra estimada en SEIS MIL (6.000) empleados directos.

Que similares aspectos productivos y económicos se verifican en otras producciones de carácter regional contenidas en la presente medida.

Que por los motivos mencionados en los considerandos anteriores, entre otros aspectos, resulta aconsejable propiciar la reducción de los derechos de exportación de los productos aludidos.

Que la presente gestión encuentra andamiento en el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, complementado por el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificaciones; y en el Artículo 22 del Decreto Nº 509/07, que faculta a realizar las aclaraciones, modificaciones y excepciones que correspondan.

Que las áreas competentes de los MINISTERIOS DE PRODUCCION y de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención de su incumbencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Elimínanse del Anexo XIV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se enumeran en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución y sus respectivos derechos de exportación.

Art. 2º — Incorpóranse en el Anexo XIV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se enumeran en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución, las que tributarán el derecho de exportación que en cada caso se indica.

Art. 3º — El derecho de exportación que surge de lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente resolución se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando se trate de la exportación para consumo de aquellos productos que revistieren la condición de orgánicos y que presenten el Certificado de Empresa Certificadora, autorizada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

POSICION NCM
0708.20.00
0709.90.19
0713.31.90
0713.32.90
0713.33.19
0713.33.29
0713.33.99
0713.39.90
0713.90.90
0801.11.10
0801.11.90
0801.19.00
0801.21.00
0801.22.00
0801.31.00
0801.32.00
0802.11.00
0802.12.00
0802.21.00
0802.22.00
0802.31.00
0802.32.00
0802.40.00
0802.50.00
0802.60.00
0802.90.00
0803.00.00
0804.10.10
0804.10.20
0804.20.10
0804.20.20
0804.30.00
0804.40.00
0804.50.10
0804.50.20
0804.50.30
0805.90.00
0806.10.00
0807.11.00
0807.19.00
0807.20.00
0808.10.00
0808.20.10
0808.20.20
0809.10.00
0809.20.00
0809.30.10
0809.30.20
0809.40.00
0810.10.00
0810.20.00
0810.40.00
0810.50.00
0810.90.00
0812.10.00
0812.90.00

ANEXO II

POSICION NCM	DE (%)
0701.10.00	2,50%
0701.90.00	2,50%
0702.00.00	2,50%
0703.10.11	2,50%
0703.10.19	2,50%
0703.10.21	2,50%
0703.10.29	2,50%
0703.20.10	2,50%
0703.20.90	2,50%
0703.90.10	2,50%
0703.90.90	2,50%
0704.10.00	2,50%
0704.20.00	2,50%
0704.90.00	2,50%
0705.11.00	2,50%
0705.19.00	2,50%
0705.21.00	2,50%
0705.29.00	2,50%
0706.10.00	2,50%
0706.90.00	2,50%
0707.00.00	2,50%
0708.10.00	2,50%
0708.90.00	2,50%
0709.20.00	2,50%
0709.30.00	2,50%
0709.40.00	2,50%
0709.51.00	2,50%
0709.59.00	2,50%
0709.60.00	2,50%
0709.70.00	2,50%
0709.90.11	2,50%
0709.90.20	2,50%
0709.90.90	2,50%
0710.10.00	2,50%
0710.21.00	2,50%
0710.22.00	2,50%
0710.29.00	2,50%
0710.30.00	2,50%
0710.40.00	2,50%
0710.80.00	2,50%
0710.90.00	2,50%
0711.20.10	2,50%
0711.20.20	2,50%
0711.20.90	2,50%
0711.40.00	2,50%
0711.51.00	2,50%
0711.59.00	2,50%
0711.90.00	2,50%
0712.20.00	2,50%
0712.31.00	2,50%
0712.32.00	2,50%
0712.33.00	2,50%
0712.39.00	2,50%
0712.90.10	2,50%
0712.90.90	2,50%
0713.10.10	2,50%
0713.10.90	2,50%
0713.20.10	2,50%
0713.20.90	2,50%
0713.31.10	2,50%
0713.32.10	2,50%
0713.33.11	2,50%
0713.33.21	2,50%
0713.33.91	2,50%
0713.39.10	2,50%
0713.40.10	2,50%
0713.40.90	2,50%
0713.50.10	2,50%
0713.50.90	2,50%
0713.90.10	2,50%
0714.10.00	2,50%
0714.20.00	2,50%
0714.90.00	2,50%
0805.10.00	2,50%
0805.20.00	2,50%
0805.40.00	2,50%
0805.50.00	2,50%
0806.20.00	2,50%
0810.60.00	2,50%
0811.10.00	2,50%
0811.20.00	2,50%
0811.90.00	2,50%
0813.10.00	2,50%
0813.20.10	2,50%
0813.20.20	2,50%
0813.30.00	2,50%
0813.40.10	2,50%
0813.40.90	2,50%
0813.50.00	2,50%
0814.00.00	2,50%

Ministerio de Producción
y
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

EXPORTACIONES

Resolución Conjunta 39/2008 y 41/2008

Modifícase el Anexo VII del Decreto Nº 2275/94, en relación con el cronograma de desgravación de los Derechos de Exportación para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0386203/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Que el Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994, en su Anexo VII, estableció el cronograma de desgravación, para los Derechos de Exportación (D.E.) de cueros bovinos crudos, piquelados y “Wet-Blue”.

Que la Resolución Nº 1028 del 21 de diciembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sustituyó el Anexo de la Resolución Nº 984 del 14 de diciembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que modificó el Anexo VII del Decreto Nº 2275/94.

Que el Artículo 20 del Decreto Nº 509 del 15 de mayo de 2007, estableció la sustitución en el Anexo VII del Decreto Nº 2275/94, del cronograma de desgravación de los Derechos de Exportación (D.E.) de las mercaderías que se consignan en Anexo XVI del citado decreto.

Que la presente resolución no deroga los Derechos de Exportación (D.E.) previstos en los Artículos 16 y 19 del Decreto Nº 509/07.

Que se estima oportuno mantener la vigencia de los niveles arancelarios aplicados durante el año 2008 por el término de TRES (3) años.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2275/94 y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo VII del Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994, el cronograma de desgravación de los Derechos de Exportación (D.E.) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), por el que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — A los Derechos de Exportación (D.E.) establecidos en el Artículo 1º de la presente resolución les serán adicionados los previstos por los Artículos 16 y 19 del Decreto Nº 509 del 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, según corresponda.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

			Derechos de exportación a partir de:	
N.C.M.	OBSERVACIONES	Anexo de la Res. Nº 537/92 ex-MEYOSP	01/2009	31/12/2011
4101.20.10 4101.20.20 y 4101.20.30	Excepto las pieles de bovinos secas sin vestigio de tratamiento con sales	I	5	0
4101.50.10 4101.50.20 y 4101.50.30	Frescos o salados verdes (húmedos)	I	5	0
4101.90.10 4101.90.20 y 4101.90.30	Frescos o salados verdes (húmedos)	I	5	0
4101.50.10 y 4101.90.10	Conservados de otro modo, excepto cueros vacunos secos sin vestigio de tratamiento con sales	II	5	0
4101.50.20 y 4101.90.20	Conservados de otro modo	II	5	0
4101.50.30 y 4101.90.30	Conservados de otro modo, excepto descarnes de cueros vacunos piquelados	II	5	0
4104.11.11 y 4104.11.21		II	5	0
4104.19.10	Excepto descarnes de cueros vacunos "Wet-Blue"	II	5	0
4104.11.13 4104.11.23 y 4104.19.30		II	5	0
4104.11.14 y 4104.11.24		II	5	0
4104.19.40	Excepto descarnes de cueros vacunos "Wet-Blue"	II	5	0
4104.41.10 4104.41.30 4104.49.10 4104.49.20	Excluidos cueros y pieles recurtidos y engrasados, blanqueados o coloreados en baño, previo al secado	II	5	0
4104.49.10 4104.49.20	Excluidos cueros y pieles divididos sin la flor (descarnes)	II	5	0

NOTA: Quedan excluidos del presente cronograma las pieles y cueros equinos.

Ministerio de Producción
y
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución Conjunta 40/2008 y 42/2008

Prorrógase la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" dispuesto por la Resolución Nº 511/2000 del ex Ministerio de Economía.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0487197/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció hasta el día 31 de diciembre de 2003 la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", instituido por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, reglamentada por la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a través de las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004, 78 de fecha 23 de febrero de 2006 y 86 de fecha 22 de febrero de 2007, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispusieron sendas sustituciones del Artículo 1º de la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION restableciéndose en consecuencia la vigencia del citado Régimen de Importación hasta los días 31 de diciembre de 2005, 31 de diciembre de 2006 y 31 de diciembre de 2007.

Que por la Resolución Nº 18 de fecha 27 de diciembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se prorrogó el Régimen de Importación de "Líneas de producción usadas" dispuesto por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Que la Resolución Nº 78/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION también dispuso la exclusión del régimen instituido por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de los bienes usados que clasifiquen en el Capítulo 89 (Barcos y demás Estructuras Flotantes) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que sin perjuicio de tal exclusión, atento que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION existían, en distintas instancias de tramitación, numerosas solicitudes de acogimiento al beneficio establecido por el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" vinculadas con dichos bienes, la resolución citada en el considerando precedente consideró prudente establecer el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para procurar la resolución de esos trámites. Dicho plazo fue extendido por igual período por las Resoluciones Nros. 86/07 y 18/07 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Resolución Nº 18/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION extendió por UN (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 86/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el plazo para la resolución de las actuaciones que tramiten solicitudes correspondientes a los bienes usados que clasifiquen en el Capítulo 89 (Barcos y demás Estructuras Flotantes) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que los incentivos previstos en el Régimen de Importación instituido por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA han contribuido con el proceso de radicación de inversiones en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Gobierno Nacional ha decidido asignar prioritaria importancia a las políticas que incentiven la inversión, la capacidad competitiva externa e interna y la generación de empleos, en las empresas ya localizadas o las que pudieran localizarse en el país.

Que lo expuesto en los considerandos precedentes demuestra que existen justificadas razones para extender, hasta el día 31 de diciembre de 2009, la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", instituido por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificaciones y complementarias.

Que a fin de dar cabal cumplimiento a la normativa vigente y lograr una correcta resolución de las tramitaciones pendientes, resulta necesario extender por UN (1) año el plazo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 18/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", dispuesto por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, hasta el día 31 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Las solicitudes de acogimiento al régimen de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, que se presentaran hasta el día 31 de diciembre de 2009 serán analizadas y resueltas por las áreas del MINISTERIO DE PRODUCCION con competencia en la materia hasta la resolución de las mismas.

No se dará trámite a aquellas solicitudes de acogimiento al régimen citado en el párrafo anterior que a la fecha de vencimiento del mismo no hubieran integrado la totalidad de la documentación requerida en la normativa vigente.

Las solicitudes presentadas al amparo de las Resoluciones Nros. 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 353 de fecha 21 de mayo de 2004, 583 de fecha 25 de agosto de 2004, 78 de fecha 23 de febrero de 2006, 86 de fecha 22 de febrero de 2007 y 18 de fecha 27 de diciembre de 2007 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en las que se hubiere presentado la totalidad de la documentación más allá del plazo establecido originariamente en dichas normas, serán analizadas y resueltas por la Autoridad de Aplicación a la luz de las condiciones y exigencias previstas en la normativa vigente al tiempo de acaecimiento de tal extremo.

Art. 3º — Las importaciones de los bienes usados comprendidos en el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas" tributarán durante el año 2009 el SEIS POR CIENTO (6%), en concepto de Derecho de Importación Extrazona (DIE).

Art. 4º — Los porcentajes aludidos en el Artículo 7º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, tendrán para el año 2009 la misma cuantía indicada para el año 2005.

Art. 5º — Extiéndese por UN (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 18/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el plazo para la resolución de las actuaciones en las que tramiten solicitudes correspondientes a los bienes usados previstos en dicho artículo.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Debora A. Giorgi. — Carlos R. Fernández.



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 919/2008

Incorpórase el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor y el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la ciudad de Curuzú Cuatiá (Provincia de Corrientes) a la operatoria de "Solicitud de informe de Deuda por infracciones de tránsito".

Bs. As., 22/12/2008

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04 y 602/05, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de Curuzú Cuatiá (provincia de CORRIENTES) con fecha 26 de junio de 2007 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 278/06 - Expte M.J. y D.H. Nº 135.427/02), homologado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Curuzú Cuatiá Nº 2457/07, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que, atento a ello, la Municipalidad de Curuzú Cuatiá (provincia de CORRIENTES) ha dictado la Resolución Nº 163/07, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de esa jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 1997/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Registro Secciona! de la Propiedad del Automotor y al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la ciudad de Curuzú Cuatiá (provincia de CORRIENTES) a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. /Nº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 5 de enero de 2009.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta ex MEyP Nº 596/2008 y MPFIPyS Nº 1250/2008 del 6 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.528 de fecha 10 de noviembre de 2008 y Nº 31.529 de fecha 11 de noviembre de 2008, y la Disposición Nº 1/2008 de fecha 12 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.534 de fecha 18 de noviembre de 2008 y Nº 31.535 del 19 de noviembre de 2008, el pasado 17 de diciembre de 2008 se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, cuyas bases y términos resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta por las partes. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta ex MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en Hotel Internacional de Turismo, sito en la calle San Martín Nº 769, en la Ciudad de Formosa, Provincia de FORMOSA, a partir de las 09:00 horas y hasta las 12:32 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL; Secretario: Dr. Eduardo Héctor FALCON y Secretaria: Dra. Inés María ITURBE.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Se inscribieron VEINTICUATRO (24) participantes, de los cuales DIECISIETE (17) efectuaron exposiciones orales; también concurrió público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de la renegociación del contrato de la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA (CUDAP EXP-S01:0254423/2002), como así también de la convocatoria a la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01:344163/2008), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, Oficina 407, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 19 de febrero de 2009 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 31/12/2008 Nº 27506/08 v. 31/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR		X					CBJ 776	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR		X					DTA 772	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR		X					ETG 684	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR		X					FGW 861	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	DUP 325	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	EGO 690	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	EMF 020	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	EMF 026	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	ERF 699	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	ESS 380	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	EVB 634	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	EVN 168	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	FAS 543	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	FBH 319	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	FFW 289	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	FFW 321	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	FNP 687	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	FNP 690	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	FSP 493	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	FTA 918	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	FWB 385	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	FYR 061	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	FYR 062	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	GEE 394	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	GFY 645	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	GHL 315	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	GHL 330	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	GQV 975	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	GRO 787	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	GUJ 319	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	GWA 222	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	HEX 296	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	HEX 297	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X	SYH 685	
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.				X		X	CNV 497	
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.				X		X	ECO 556	
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.				X		X	EFZ 226	
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.				X		X	EHI 660	
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.				X		X	EUU 766	
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.				X		X	FDX 927	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.				X		X	GEM 330	
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.				X		X	GJL 636	
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.				X		X	HIQ 795	
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.				X		X	HJV 690	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					AHB 668	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					EFF 164	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					EFR 083	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					ERY 650	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					EZJ 814	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					FKF 107	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					FQC 674	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					FXH 423	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					GIU 136	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					RHF 831	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					RPI 105	
30-70737624-0	TRANSPORTES AZCONA S.R.L.		X					GXO 042	
30-70967178-9	UMBER SOCIEDAD ANONIMA		X		X		X	GGT 690	
30-70967178-9	UMBER SOCIEDAD ANONIMA		X		X		X	GGT 691	
30-70967178-9	UMBER SOCIEDAD ANONIMA		X		X		X	GGY 413	
30-70967178-9	UMBER SOCIEDAD ANONIMA		X		X		X	GGY 414	
30-70967178-9	UMBER SOCIEDAD ANONIMA		X		X		X	GIC 056	
30-70967178-9	UMBER SOCIEDAD ANONIMA		X		X		X	GIC 057	
30-70967178-9	UMBER SOCIEDAD ANONIMA		X		X		X	GIJ 400	
30-70967178-9	UMBER SOCIEDAD ANONIMA		X		X		X	GIJ 402	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/12/2008 Nº 28619/08 v. 31/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 -
ARTÍCULO 3º, INCISOS b) y c), CAPÍTULO I, TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.576
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCIÓN	SITUACION DEL OPERADOR	
			VENDEDOR	COMPRADOR
30-56359811-1	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	4/4.1	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/12/2008 Nº 28622/08 v. 31/12/2008

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Aviso Oficial Nº 25.842/08

EN LA EDICION DEL 19/12/2008 EN LA QUE SE PUBLICO EL CITADO AVISO, SE DESLIZO EL SIGUIENTE ERROR DE IMPRENTA

DONDE DICE:

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7° INC. C.) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1,104
VIGENCIA DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/ RAZON SOCIAL	SECCION-SUBSECCION	Exención Directa- Art. 21 dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro – Art. 22 dto. N° 74/98	Número de Dominio (transportistas)
30-52341223-6	F.A.I.P. FABRICA AMERICANA INDUSTRIALIZADORA DE PAPELES SOC. ANO. IND. Y COM.	04/04/01			

DEBE DECIR:

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7° INC. C.) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1,104
VIGENCIA DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/ RAZON SOCIAL	SECCION-SUBSECCION	Exención Directa- Art. 21 dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro – Art. 22 dto. N° 74/98	Número de Dominio (transportistas)
30-52341223-6	F.A.I.P. FABRICA AMERICANA INDUSTRIALIZADORA DE PAPELES SOC. ANO. IND. Y COM.	04/04/01			SI

e. 31/12/2008 Nº 28600/08 v. 31/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7ª, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184 VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-52726040-6	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S.A.C.I.F.I.	4/4.3	SI
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L	4/4.1	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/12/2008 Nº 28623/08 v. 31/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2 REF: NOTA Nº 370/08 (DV SAPLA 2).

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución … “ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia ... De corresponder se procederá a la entrega de la mercadería ... en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007 ... deberá acreditar su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415...-” Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ Firma Responsable. Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.201-265-2007	TEJEDA JORGE, JUAN MANUEL (Indocumentado)	07001ALOT000093B	3 3.885/2007
13.693-8-2007/1	ANA MARIA GIMENEZ (D.N.I. Nº 12.122.240)	07001ALOT000007T	5.996/2007

MARÍA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 31/12/2008 Nº 28634/08 v. 31/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA 2 Nº 414/08

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: Dra. M. FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa, Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
600.401/2003	MONICA BEATRIZ RIO (DNI Nº 13.886.763)	965 inc. a)	-----------	Vehículo marca INTERNACIONAL, modelo 9700, año 1993, chasis 1HSRKCAR6PA502627
12035-669-2008 (EXPTE. 604950/00)	LUIS FERNANDO CIANCIO (CI Nº 7.927.658), JOSE LUIS BRUNO (CI Nº 13.868.180) EDUARDO ANGEL PINTO (CI Nº 11.301.779)	986/987	$ 4000.-	Mercadería secuestrada el 15/11/99 por PFA, a saber: 4 monitores color de 15”, marca ACER, 4 Dryver marca HACER MODELO F633CX con procesador Pentium II, 32 Mb y 4.3 Gb con sus respectivos teclados, mouse, manuales y discos de instalación y 4 modems marca ACER.

MARIA FENRANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 31/12/2008 Nº 28635/08 v. 31/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12144-816-2007	SINIBEK S.A. (CUIT 30-70925761-3)	991	$ 20.798,68.-	---------------

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 31/12/2008 Nº 28636/08 v. 31/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota Nº 385/08

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado... DECLARESE REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. — Fdo.: ABOG. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION
12035-559-2008	MAGNESIO ARGENTINA S.A. (CUIT 30553906977)	970
12035-565-2008	MAGNESIO ARGENTINA S.A. (CUIT 30553906977)	970

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 31/12/2008 Nº 28637/08 v. 31/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA .2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. María Fernanda Vaz de Brito, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
12196-2478-2005	CUMUNIELLO SAVERIO (CUIT 2093354476-2)	965/968		$ 326,24.-
12196-2478-2005	PRODUCTORA GRAFICA CENTENARIO S.A. (CUIT 30-69562679-3)	966		

SED

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 31/12/2008 Nº 28638/08 v. 31/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

VISTO el auto de corrida de vista dictado en el expediente que más abajo se menciona, y ante la incomparecencia de la firma imputada en el mismo, no obstante estar debidamente notificada, DECLARESE LA REBELDIA en los términos establecidos por el art. 1.105 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo. DRA. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) de la División Secretaría de Actuación Nº 2.

EXPEDIENTE	CAUSANTE
12144-511-2006	COMPU CHACO S.A. (CUIT 30-70853670-5)
-----------------	---

Abogada SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) de la División Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 31/12/2008 Nº 28646/08 v. 31/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1365/2008

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 672-COMFER/08 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 185 COMFER/01 a la firma SOL PRODUCCIONES PUBLICITARIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima a favor de RADIO ACTIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que atento que la presentación que dio origen a estos obrados era incompleta, se intimó al peticionante, mediante diversas notas para que remitiera la documentación necesaria para la prosecución del trámite.

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado a la interesada y ante la falta de remisión de la documentación, se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la última notificación, operada el 12 de septiembre de 2008.

Que no obstante que el artículo 1º inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada al interesado, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto expresa HUTCHINSON: "... No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que se active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, en los que tramita un pedido formulado por el señor Julio GROSSMANN tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 185 COMFER/01 a la firma SOL PRODUCCIONES PUBLICITARIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima a favor de RADIO ACTIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2008 Nº 27422/08 v. 31/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1368/2008

Bs. As., 18/12/2008

VISTO el Expediente Nº 884-COMFER/06 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de GALVEZ, provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución Nº 831-COMFER/99 y confirmada por su similar Nº 851-COMFER/00, a la firma R.G.1 RADIO GALVEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de la firma RADIO REGION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por las señoritas Marina GALOTTO y Sabrina GALOTTO.

Que dicha solicitud fue efectuada por la señora Nora Alicia MIONIS y la señorita Marina GALOTTO, en carácter de socias gerentes de las firmas R.G.1 RADIO GALVEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RADIO REGION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, respectivamente.

Que con fecha 1/3/2006 la firma R.G.1 RADIO GALVEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —representada por la socia gerente Nora Alicia MIONIS— transfirió la titularidad de la licencia citada en el primer considerando a favor de la firma RADIO REGION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que respecto de dicha cesión, la consocia de la firma cedente, señora Silvia Ana MIONIS, ratificó la misma y prestó su expresa conformidad.

Que la firma cesionaria y sus integrantes reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que el Estatuto Social de RADIO REGION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se adecua a las previsiones del artículo 46 de la norma citada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de GALVEZ, provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución Nº 831-COMFER/99 y confirmada por su similar Nº 851-COMFER/00, a la firma R.G.1 RADIO GALVEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de la firma RADIO REGION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por las señoritas Marina GALOTTO (M.I. 32.098.216) y Sabrina GALOTTO (M.I. 29.818.127).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/12/2008 Nº 27423/08 v. 31/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 139/2008

S/ Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 19/12/2008

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la División Revisión y Recursos propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Revisión y Recursos dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DIVISION FISCALIZACION Nº 5

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — C. P. FIDEL OSCAR CHIAPPEN, Director Dirección Regional Sur, Subdir. Gral. de Operac. Imposit. Metropolitanas.

e. 31/12/2008 Nº 27492/08 v. 31/12/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 662/2008

ACTA Nº 1024

Expediente ENRE Nº 22.991/07

Bs. As., 17/12/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el vigésimo semestre de la Etapa 2 (22 de junio de 2006 al 21 de diciembre de 2006), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 45/100 ($ 522.976,45), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- La suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y

UNO CON 60/100 ($ 494.561,60) correspondiente a la multa establecida en el articulo primero de la presente Resolución, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarla oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 85/100 ($ 28.414,85) correspondiente a la multa establecida en el artículo primero de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- “EDELAP S.A.” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo de los depósitos a que se refieren los artículos segundo y tercero, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los depósitos, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 6.- Intimar a “EDELAP S.A.” para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, cumpla con lo instruido en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución DDCEE Nº 57/2007, de acuerdo a lo indicado en el punto 2.2.1 del Informe Técnico DDCEE Nº 301/07 de fojas 106/271 y en los considerandos del mencionado acto. 7.- Notifíquese a “EDELAP S.A.” y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 31/12/2008 Nº 27510/08 v. 31/12/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 663/2008

ACTA Nº 1024

Expediente ENRE Nº 25.909/08

Bs. As., 17/12/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas, correspondientes al período comprendido entre marzo y agosto de 2007 —Vigésimo Segundo semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor y las indicadas en el archivo Tabla_Casos_SE.mdb correspondientes al período comprendido entre el 28 de mayo y 27 de agosto de 2007, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto. 2.— Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, “EDESUR S.A.” deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al Vigésimo Segundo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.— La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los Artículos 1, 2 y 5 y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Sistema, Numero_cliente, Tarifa, Monto_sin_incremento y Monto_con_incremento de todas las categorías tarifarias, y una tabla semestral referida a Exclusión Parcial/Solicitud del usuario/Inconvenientes en instalaciones del usuario, que consista en el agregado de las respectivas mensuales, en el caso que se hubieran modificado uno o varios registros, correspondiendo en este último caso informar el motivo de dichos cambios. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar (Monto_sin_incremento y Monto_con_incremento) y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.— Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Técnico que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto, deberán ser abonadas por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDESUR S.A.” el 29 de agosto de 2005, ratificada mediante Decreto PEN Nº 1959/2006. 5.— Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Técnico que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a 2 decimales. 6.— El importe de las multas que resulten de lo dispuesto en los Artículos anteriores, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el ARTICULO 3, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 7.— Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el Artículo tercero, “EDESUR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.— La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO 6 deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por “EDESUR S.A.” en su presentación según Nota de Entrada ENRE Nº 18.057. 9.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 10.— Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo con lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.574/1998. 11.— Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalentes a DOS (2) Kwh. por cada uno de los usuarios activos a la fecha del cierre del semestre bajo análisis, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento de las obligaciones emergentes de los Artículos 2 y 25 incisos a) y f) del Contrato de Concesión y del Artículo 2 de la Ley Nº 24.065, de acuerdo con los apartados 5.1 y 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, sobre los hechos enunciados en los Considerandos de la presente Resolución. 12.— El importe de la multa establecida en el Artículo undécimo de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 13.— “EDESUR S.A.” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el Artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 14.— Notifíquese a “EDESUR S.A.” y hágase saber que a) integra la presente Resolución UN (1) ANEXO con la planilla de resultados finales, y los informes técnicos-legales de los descargos presentados por la Distribuidora de fojas 8 y siguientes, y UN (1) CD-ROM con las correspondientes Bases de Datos (fms22set2.mdb y Tabla_Casos_SE.mdb); b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 31/12/2008 Nº 27509/08 v. 31/12/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 664/2008

ACTA Nº 1024

Expediente ENRE Nº 26.245/07

Bs. As., 17/12/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Instruir a “EDENOR S.A.” para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas, correspondientes al período comprendido entre marzo de 2007 y agosto de 2007 —vigésimo segundo semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor y las indicadas en el archivo Tabla_Casos_SE.mdb correspondientes al período comprendido entre el 28 de mayo y 27 de agosto de 2007, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el ANEXO al presente acto. 2.— Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, “EDENOR S.A.” deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al vigésimo segundo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.— La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los Artículos 1, 2 y 5, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado por medio de una tabla que contenga los campos Id_Usuar, Tarifa, Crédito_sin_incremento y Crédito_con_incremento de todas las categorías tarifarias, y una tabla semestral referida a Exclusión Parcial/Solicitud del Cliente/Inconvenientes en instalaciones del Cliente que consista en el agregado de las respectivas mensuales, en el caso que se hubieran modificado uno o varios registros, correspondiendo en este último caso informar el motivo de dichos cambios. Asimismo, deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar (Crédito_sin_incremento y Crédito_con_incremento) y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria. 4.— En virtud de lo previsto en la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDENOR S.A.” el 21 de setiembre de 2005 y ratificada mediante Decreto PEN Nº 1957/2006, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Técnico que resultan de la medición semestral dispuestos por los ARTICULOS 1, 2 y 5 de la presente Resolución, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el ANEXO VI del Acta Acuerdo y en el Programa de Inversiones que la Concesionaria presente en el marco de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, para lo que

deberá remitir la información conforme a los términos de la Nota ENRE Nº 76.963. Si la Distribuidora no ejerciese esta opción, deberá proceder según se instruye en los ARTICULOS 6 a 9 de la presente Resolución. 5.— Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Técnico que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto deberán serán incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales. 6.— Si la Distribuidora no ejerciese la opción descripta en el ARTICULO 4, el importe de las multas que resulten de lo dispuesto en los ARTICULOS anteriores, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el ARTICULO 3, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 7.— Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el Artículo tercero, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.— La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO 6 deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por “EDENOR S.A.” en su presentación según Nota de Entrada ENRE Nº 18.076. 9.— Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 10.— Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo con lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.575/1998. 11.— Sancionar a “EDENOR S.A.” con una multa en pesos equivalentes a TRES (3) Kwh. por cada uno de los usuarios activos a la fecha del cierre del semestre bajo análisis, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento de las obligaciones emergentes de los Artículos 2 y 25 incisos a) y f) del Contrato de Concesión y del Artículo 2 de la Ley Nº 24.065, de acuerdo con los apartados 5.1 y 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, sobre los hechos enunciados en los Considerandos de la presente Resolución. 12.— El importe de la multa establecida en el ARTICULO 11 de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución. Todo lo dispuesto en el presente ARTICULO bajo apercibimiento de ejecución. 13.— “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el ARTICULO precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 14.— Notifíquese a “EDENOR S.A.” y hágase saber que a) integra la presente Resolución UN (1) ANEXO con la planilla de resultados finales, y los dictámenes técnicos-legales de los descargos presentados por la Distribuidora de fojas 80 y siguientes de estos actuados, y UN (1) CD-ROM con la correspondientes Base de Datos (fmn22set2.mdb y Tabla_Casos_SE.mdb); b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 31/12/2008 Nº 27508/08 v. 31/12/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 665/2008

ACTA Nº 1024

Expediente ENRE Nº 23.836/07

Bs. As., 17/12/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDELAP S.A.”, por apartamiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en DIECISIETE (17) casos que se identifican en la tabla “T14_Penaliz_sin_multa” contenida en el archivo “Análisis descargo - Lap 1º 07.mdb” obrante en el ANEXO I a la presente Resolución, con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, que se detalla en el campo “Multa Calculada” incluido en la citada tabla. 2.- Sancionar a “EDELAP S.A.”, por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en UNO (1) usuario, Nis Nº 3173502-1 incluido en la tabla “T13_Susp_Indeb_audit” del archivo “Análisis descargo - Lap 1º 07.mdb” obrante en el ANEXO I a la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a TRESCIENTOS (300) kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo “Módulos” incluido en la citada tabla. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046. 3.- Sancionar a “EDELAP S.A.”, por apartamiento de sus obligaciones al haber suspendido el suministro indebidamente al usuario mencionado en el articulo precedente, con el DIEZ (10)% de la factura erróneamente objetada, cuyo importe se detalla en el campo “Factura Reclamada” de la tabla ya citada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del referido Reglamento. 4.- Sancionar a “EDELAP S.A.”, por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en VEINTITRES (23) casos que se identifican en la tabla “T16_Notif_ Tardías” contenida en el archivo “Análisis descargo - Lap 1º 07.mdb” obrante en el ANEXO I a la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO (25) kWh, CUARENTA (40) kWh, CIEN (100) kWh ó QUINIENTOS (500) kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo “Módulos” incluido en la citada tabla, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a “EDELAP S.A.”, por apartamiento al adecuado tratamiento que debe darse a los Reclamos formulados por los usuarios, de conformidad con lo establecido en el articulo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en NUEVE (9) usuarios que se identifican en las tabla “T16_Reclamos_Reiterados” contenida en el archivo “Análisis descargo - Lap 1º 07.mdb” obrante en el ANEXO I a la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh, MIL QUINIENTOS (1.500) kWh, CUATRO MIL (4.000) kWh ó VEINTE MIL (20.000) kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.-Sancionar a “EDELAP S.A.”, por apartamiento de lo previsto en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro al reintegrar el importe percibido en forma indebida sin la penalidad e intereses allí establecidos, verificado en UN (1) caso identificado como Nis Nº 3502106-4, con el importe equivalente al VEINTE (20)% de la percepción indebida que ascendió a la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 755,84). 7.- Ordenar a “EDELAP S.A.”, por haber facturado el importe correspondiente a la “Tasa de Rehabilitación” en UNO (1) caso en que suspendió el suministro por error, identificado en la tabla “T13_Suspindeb_audit” contenida en el archivo “Análisis descargo - Lap 1º 07.mdb” obrante en el ANEXO I a la presente Resolución, el reintegro del importe que se detalla en el campo “Cobro Indebido” con su incidencia impositiva, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 8.- Ordenar a “EDELAP S.A.”, por haber facturado un importe superior al previsto como “Costo de Conexión” de acuerdo a las características técnicas del suministro solicitado, verificado en UNO (I) caso detallado en la tabla “T14_Cobros_ Superiores” contenida en el archivo “Análisis descargo - Lap 1º 07.mdb” obrante en el ANEXO I a la presente Resolución, el reintegro del importe de PESOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 38,83) facturado en exceso, que se detalla en el campo “Reintegro”, con su incidencia impositiva en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 9.- Ordenar a “EDELAP S.A.”, por haber facturado un importe que no se encuentra previsto en el Cuadro Tarifado, verificado en UNO (1) caso identificado como NIS Nº 3298072-1, el reintegro de la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 377,92) percibida indebidamente con su incidencia impositiva en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 10.- Sancionar a “EDELAP S.A.”, por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE Nº 36.756/01, en el artículo 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 14, 16, 18 y observaciones del ANEXO a la mencionada Resolución, en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4, con una multa en pesos equivalente a CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (160.728) kWh, calculada como se detalla en el punto 4 del Informe que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 11.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDELAP S.A.” el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones aplicadas en los artículos primero a sexto de este acto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, para lo que deberá remitir la información conforme a los términos de la Nota ENRE Nº 76.962. Si la Distribuidora no ejerciese la opción, el importe de las referidas sanciones deberá efectivizarse conforme a los procedimientos habituales, tal y como se plasma en los artículos duodécimo a decimoquinto. 12.- Los importes resultantes de lo dispuesto en los artículos séptimo a noveno, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 13.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Reintegro por Res. ENRE Nº 665/2008”. 14.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, “EDELAP S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 15.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, “EDELAP S.A.” deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000. 16.- El importe de la multa establecida en el artículo décimo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 17.- “EDELAP S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 18.- Notifíquese a “EDELAP S.A.” y hágase saber que: a) Integra la presente Resolución el ANEXO (informe técnico obrante a fojas 390/398, que incluye el soporte informático de fojas 399); b) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el

artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 31/12/2008 Nº 27511/08 v. 31/12/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 666/2008

ACTA Nº 1024

Expediente ENRE Nº 24.614/07

Bs. As. , 17/12/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A." por apartamiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en VEINTISIETE (27) casos que se identifican en las tablas "T14_Penaliz_sin_multa_Segun_ audit_rechaz_desc" y "T14_Penaliz_sin_multa _Según_audit_Sin_desc" contenidas en el archivo "Desc 2º 07.mdb" obrante en el ANEXO I a la presente Resolución, con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, que se detalla en el campo "Multa_Calculada" incluido en la citada tabla. 2.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4º inciso j) aparatado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en SEIS (6) usuarios, a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto 5 del Informe Técnico que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS (200) kWh, TRESCIENTOS (300) kWh, CUATROCIENTOS (400) kWh u OCHOCIENTOS (800) kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo "Módulos" que se incluye en las tablas donde se describen los casos. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento de sus obligaciones al haber suspendido el suministro indebidamente a DIEZ (10) usuarios, con el DIEZ POR CIENTO (10%) de la factura erróneamente objetada, cuyo importe se detalla en el campo "10% Factura" de la tabla "T13_susp_indebidas_s_audit_1" contenida en el archivo "Desc 2º07.mdb" incorporado al Informe Técnico que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º inciso j) aparatado IV) del Reglamento de Suministro, actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el Artículo 9º del referido Reglamento. 4.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en CUARENTA Y NUEVE (49) casos, a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto 5 del Informe Técnico que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO (25) kWh, CUARENTA (40) kWh, CIEN (100) kWh o QUINIENTOS (500) kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo "Módulos" incluido en la citada tabla, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046. 5.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento de la periodicidad prevista en el régimen tarifario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4º inciso 5º del Subanexo 1 del Contrato de Concesión, verificado en UN (1) usuario al que se refiere el ítem III del cuadro del punto 5 del Informe Técnico que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1000 Kwh.) por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento al adecuado tratamiento que debe darse a los Reclamos formulados por los usuarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en DIEZ (10) usuarios a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto 5 del Informe Técnico que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a MIL (1000) kWh, MIL QUINIENTOS (1500) kWh, CUATRO MIL (4000) kWh o VEINTE MIL (20.000) kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Ordenar a "EDELAP S.A.", por haber facturado el importe correspondiente a la "Tasa de Rehabilitación" en NUEVE (9) casos en que suspendió el suministro por error, identificados en la tabla "T13_Susp_Indeb_s_audit._3" contenida en el archivo "Desc 2º 07.mdb" obrante en el ANEXO I a la presente Resolución, el reintegro del importe que se detalla en el campo "Cobro Indebido" con su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 8.- Ordenar a "EDELAP S.A.", por haber facturado un importe superior al previsto como "Costo de Conexión" al previsto en el Cuadro Tarifario, de acuerdo a las características técnicas del suministro solicitado, verificado en UN (1) caso detallado en la tabla "T14_Cobro_Super_Audit" contenida en el archivo "Desc 2º 07.mdb" obrante en el ANEXO I a la presente Resolución, el reintegro del importe de PESOS VEINTITRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 23,37) facturado en exceso, que se detalla en el campo "Reintegro", con su incidencia impositiva en los términos del Artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 9.- Ordenar a "EDELAP S.A.", por haber percibido indebidamente un importe en concepto de intereses por mora a usuarios que no entregó su correspondiente factura, verificado en SIETE (7) casos detallados en la tabla "T16_Cobros_indebidos" contenida en el archivo "Desc 2º 07.mdb" obrante en el ANEXO I a la presente Resolución, el reintegro del importe que se detalla en el campo "Cobro Indebido", con su incidencia impositiva en los términos del Artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 10.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE Nº 36.756/01, en el ARTICULO 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 12, 14, 16 y observaciones del ANEXO a la mencionada Resolución, en el Artículo 4º incisos b), e) y j) acápites I y IV del Reglamento de Suministro, en el Capítulo 4º inciso 5º del Subanexo 1 del Contrato de Concesión, en el punto 4.1 del Subanexo 4 de dicho Contrato y en los Artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del citado Contrato, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4, con una multa en pesos equivalente a CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (151.364 Kwh.), calculada como se detalla en el punto 4 del Informe que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 11.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del "ACTA ACUERDO" suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDELAP S.A." el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones aplicadas en los ARTICULOS 1 a 6 de este acto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, para lo que deberá remitir la información conforme a los términos de la Nota ENRE Nº 76.962. Si la Distribuidora no ejerciese la opción, el importe de las referidas sanciones deberá efectivizarse conforme a los procedimientos habituales, tal y como se plasma en los ARTICULOS 12 a 15. 12.- Los importes resultantes de lo dispuesto en los ARTICULOS 7 a 9, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) dias hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución.13.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Reintegro por Res. ENRE Nº 666/2008". 14.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 15.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000. 16.- El importe de la multa establecida en el artículo décimo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.17.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 18.- Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que: a) Integra la presente Resolución el ANEXO (informe técnico obrante a fojas 420/430, que incluye el soporte informático de fojas 431); b) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 31/12/2008 Nº 27507/08 v. 31/12/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 675/2008

ACTA Nº 1024

Expediente ENRE Nº 25.213/07

Bs. As., 17/12/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 110.906,76) correspondientes al mes septiembre de 2007, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO a la presente resolución. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC". 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "EPEC". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el articulo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el articulo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 31/12/2008 Nº 27518/08 v. 31/12/2008